

VERSION

de la sesión celebrada por el Consejo Nacional de Relaciones Exteriores, el lunes 14 de agosto de 1967.

HORA: 4:40 p.m.

LUGAR: Presidencia de la República.

PRESENTES:

Excmo. Señor Presidente de la República, don Marco A. Robles
S.E. Ing. Fernando Eleta, Ministro de Relaciones Exteriores
Doctor Octavio Fábrega, Presidente del Consejo
Doctor Ignacio Molino, Vicepresidente del Consejo
Doctor Galileo Solís, Miembro Principal
Doctor Carlos Icaza-A., Miembro Principal
Doctor Carlos Sucre C., Miembro Principal
Doctor José Isaac Fábrega, Miembro Principal
Señor Don Ernesto de la Guardia Jr., Miembro Principal
Doctor Gilberto Arias G., Miembro Principal
Doctor Miguel J. Moreno Jr., Miembro Principal
Doctor Fernando Cardoze FI, Miembro Suplente
Doctor Carlos Arosemena A., Miembro Suplente
Lcdo. José Guillermo Aizpú, Miembro Suplente
Lcdo. Mariano Oteiza P., Miembro Suplente
Lcdo. Guillermo Jurado S., Miembro Suplente
Doctor Carlos López Guevara, Miembro Suplente
Lcdo. Carlos Velarde, Miembro Suplente
Lcdo. Guillermo Chapmani igiemb:eo Suplente
Doctor Ricardo J. Alfaro, Asesor de las Negociaciones
Doctor Roberto R. Alemán, Embajador Negociador
Doctor Diógenes de la Rosa, Embajador Negociador
Lcdo. Juan David Morgan, Secretario General del-Despacho del
Ministro
H.D. Jorge Rubén Rosas, Presidente de la Comisión de
Relaciones Exteriores de la Asamblea Nacional
Lcdo. Jorge T. Velásquez, Gerente General del Banco Nacional
Lcdo. Carlos J. Garay, Director del-Departamento de Relaciones
con Estados Unidos de América
Doctor Narciso E. Garay, Asesor Jurídico del Ministerio y
Secretario Ejecutivo del Consejo.

PRESIDENTE DOCTOR OCTAVIO FABREGA: El Presidente del Consejo, por delegación del-Excelentísimo Señor Presidente de la República, declara abierta la sesión.

Había quedado en uso de la palabra el Dr. Gilberto Arias.

DR. J.I. FABREGA: Yo quería pedir, con la venia que me ha hecho el Dr, Gilberto Arias, en vista de que con la anuencia del Excelentísimo Señor Presidente de-la República yo me retirará temprano, y quedará en mi reemplazo el Dr. López Guevara, que es más que suficiente para ese reemplazo, dada esa venia del Dr. Arias, quien quedó con la palabra, yo suplicaría

que se me permitiera hacer determinadas preguntas porque entre sábado y domingo yo he estado repasando este tratado, cuyo texto español, lo digo una vez más, recibí cuando se hicieron las traducciones, de manera que yo estoy en un completo retraso con aquellos que dominan plenamente el inglés.

Quiero saber del señor Presidente si tengo la palabra para hacer unas preguntas. Preguntas de dudas, no son preguntas que entrañan una aseveración axiomática, porque el que viene aquí con un axioma no viene a una discusión. El que viene con un dogma, sencillamente viene a traer el dogma y punto final. Mi pregunta es de duda sincera en que necesito explicación.

La-primera es la siguiente: Estoy en el tratado de defensa,-estoy en la página quinta, estoy en el punto 2 de la página quinta, Artículo II. Aquí se dice -y voy a exponer mis vacilaciones todas de un solo momento o juntas porque creo que así abrevio- "En caso de conflagración internacional" -un aspecto- "o de existencia de cualquier amenaza" -que debía ser cualquiera, pero, bueno- "de agresión", esa agresión se entiende-que si Panamá es agredido es de una-fuerza externa que viene la agresión, no se trata de agresión a la República por nosotros mismos, es ese el sentido que le doy; "conflagración internacional", "existencia de cualquier amenaza de agresión", dos posibilidades que ya habían sido contempladas en un instrumento internacional anterior; "o en caso cualquier conflicto armado", viene un tercer aspecto, ya no es la conflagración, ya no es la agresión, ahora viene otro aspecto que, se podría decir, tiene más elasticidad, hasta donde yo lo estoy interpretando; "o en caso de cualquier conflicto armado u otra emergencia que ponga en peligro la defensa del Canal, la-República de Panamá y los Estados Unidos tomarán las medidas de prevención y defensa que consideren necesarias". Yo francamente -y puedo estar equivocado y quiero que me saquen de la equivocación- he interpretado esta norma, así con esta amplitud, dentro de estas posibilidades: que haya la conflagración internacional, que surge de la

propia expresión; que haya la amenaza de agresión, que para mí es agresión exterior, y no de uno de nosotros contra nuestra República; o en caso de cualquier conflicto armado, es decir, una fuerza de tal partido se reunieron en Natá contra las fuerzas de tal en ola y eso es un conflicto armado, sencillamente; u otra emergencia, es decir caso urgente inesperado, "o cualquier otra emergencia que ponga en peligro la defensa del canal", "la-República de Panamá y los Estados Unidos tomarán la medidas de prevención, etc." Entonces yo, por-lo pronto, me he sentido dudoso con respecto, al sentido de la ampliación ésta a que, a más allá del conflicto y a más allá de la amenaza exterior, se llegue a circunstancias de cualquier conflicto, de cualquier índole que sea, o de cualquier emergencia, que pone en peligro la defensa del canal de Panamá, dada la amplitud de esto, que me parece que, interpretado maliciosamente -y yo nunca dejo de suponer la malicia de una de las partes en la interpretación-de los pactos bilaterales, que interpretado maliciosamente podría quizás llevar a las trágicas intervenciones del pretérito, si -caso que se decida dejar esto como está,- no sería conveniente remachar, por decirlo así, o aclarar, o reafirmar, 'como llave para nosotros lo-que viene en seguida: "la República de Panamá y los Estados Unidos tomarán EN CONJUNTO las medidas de defensa". Es decir, si se deja esto con esa amplitud, pienso yo que sería conveniente añadir -pienso y pregunto, repito que no estoy hablando papalmente- TOMARAN EN CONJUNTO LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, y dentro de eso que yo he llamado llave o torniquete, en beneficio nuestro, pienso si en ese mismo ordinal (b) donde dice "cualesquiera de tales medidas que parezca esencial tomar al Gobierno de los Estados Unidos" dentro de esas cuatro-posibilidades, -"de América que-haya de afectar el-territorio de la República de Panamá, fuera de las áreas de defensa y el área del canal a que se refiere el numeral (1) de este artículo, serán objeto de consulta en el Comité Conjunto".

En el Tratado de 1936 teníamos notorios la palabra CONSULTA, pero allí, francamente, nos habíamos limitado a dos posibilidades: la posibilidad del conflicto armado, y la posibilidad de la amenaza exterior. Acá,

hemos ampliado el radio, pero por eso que hemos ampliado el radio pregunto yo si a pesar de que en el tratado de 1936 se habla de consulta, aquí, como continuación de la llave o el torniquete, no seria conveniente poner DE CONSULTA Y ACUERDO. Porque para mí -no sé si estoy equivocado-la consulta no significa obligación perentoria de obedecer a aquello, a aquella respuesta que se dé a la consulta, o sea, de ceñirse a lo que se consulta. En el lenguaje ordinario, universal por lo menos, la consulta da la facultad al consultante de aceptar o no la opinión del consultado. Y entonces, insisto, yo pienso si ante la extensión de posibilidades que se contemplan en ese ordinal 2Q, vale o no vale la pena: primero, en la cuarta línea, donde dice TOMARAN LAS MEDIDAS que aparezca claro TOMARAN EN CONJUNTO, y luego, en ese mismo ordinal, al final, donde dice A QUE SE REFIERE EL NUMERAL (1) DE ESTE ARTICULO, SERA OBJETO DE CONSULTA Y ACUERDO EN EL COMITE. Esta es la primera pregunta de duda que yo estoy haciendo. No sé, si el señor Presidente, que lleva el orden de los debates, quiere detenerse aquí o quiere que yo siga con mis dudas y salgo de eso.

EMBAJADOR, ALEMAN: Yo, quisiera con su permiso, Dr. Fábrega, hacer una explicación de por qué este numeral aparece en el proyecto de tratado.

Estamos tratando los puntos más delicados del proyecto de tratado que venimos considerando. Es obvio que la misión negociadora panameña resistió la inclusión de este principio en el proyecto de tratado. Sin embargo, los Estados Unidos insistieron en que este principio, de todos modos, apareciese consignado en el proyecto de tratado, y este principio, como voy a explicar, tiene su fundamento, su base, su historia diría yo, en las disposiciones del Artículo X del Tratado de 1936, así como en el canje de notas de 1Q de febrero de 1939.

El Artículo X del Tratado de 1936 dispone lo siguiente:

"En caso de conflagración internacional o de existencia de cualquier amenaza de agresión-en que peligran la seguridad de la República de Panamá o la neutralidad o seguridad del canal de Panamá, los Gobiernos de Estados Unidos y Panamá tomarán las medidas de nrvpnnifin y aofpnn nnrlidprpn neePsnrias

la protección de sus intereses comunes."

Leído este párrafo del Tratado de 1936, me permito hacer dos observaciones: la primera es que el tratado de 1936-se refiere, no solamente a la neutralidad y seguridad del-canal de Panamá, sino también a la seguridad de la República de Panamá. Este factor ha sido eliminado en el nuevo tratado. La segunda observación que hago en este momento es que, al confrontar en Washington los textos de español e inglés, en presencia del Dr. Carlos Alfredo López Guevara, quien se encuentra hoy entre nosotros, llamamos la atención al hecho de que la traducción al castellano y el mismo texto en inglés no reflejaban bien-lo acordado por las misiones negociadoras, ya que conflicto armado debía definirse como un conflicto armado internacional; y ya en el nuevo texto en español se ha convenido que se haga referencia a un conflicto armado internacional y que la misma referencia se hará en el texto inglés. Es decir, que queda claramente establecido que aquí estamos hablando de un conflicto armado internacional.

Los Estados Unidos les señalamos nosotros que este factor de emergencia también era más amplio. Pero ellos insistieron en que si eliminábamos la cuestión de la seguridad de la República de Panamá, ellos debían insistir en la cuestión de emergencia porque es posible que la misma se presente de la noche a la mañana, sin que exista conflagración internacional o sin que exista un conflicto armado. Mantuvo la delegación de los Estados Unidos que en este tiempo de los cohetes dirigidos, de los aviones de propulsión a chorro, podría, de la noche a la mañana, presentarse una emergencia y que, en ese caso, los Estados Unidos deberían actuar para defender el canal de Panamá aunque ellos afectase el territorio fuera del área del canal o fuera de los sitios de defensa, previa consulta con el Gobierno panameño.

Como usted ve, usted ha hecho resaltar los puntos en los cuales pareciera que hay más amplitud pero, al mismo tiempo, recalco yo, para los fines de esta explicación, que el Tratado de 1936, da derecho a los Estados Unidos, como veremos más adelante, a tomar estas medidas, no solamente

te en caso de-amenaza al canal de Panamá, sino de amenaza a la seguridad de la República de Panamá. Añade el Artículo X del Tratado de 1936:

" ... Las medidas que parezca esencial tomar a uno de los dos Gobiernos en guarda de dichos intereses y que afecten el territorio bajo la jurisdicción del otro Gobierno serán objeto de consulta entre los dos Gobiernos".

Como podemos ver, si analizamos el Artículo X del Tratado de 1936, tenemos que el Gobierno de los Estados Unidos, previa consulta con el Gobierno de Panamá, puede-tomar, dentro del territorio sometido exclusivamente a la jurisdicción panameña, medidas relativas no sólo a la seguridad del canal, sino también a la seguridad de la República de Panamá, lo que, por supuesto, permite una amplitud mucho mayor que las que aparecen en el nuevo proyecto de tratado.

Ahora paso a referirme al canje de notas del día 19 de febrero de 1939. Mediante dicho canje de notas, los Gobiernos de Panamá y le los Estados Unidos precisaron el alcance del Artículo X del tratado de 1936. En el punto (3) de la nota del día 10 de febrero de 1939, se expresa que entre ambos gobiernos existe el entendimiento de que en la eventualidad de lima emergencia tan súbita que obligue a tomar medidas preventivas de carácter imperativo para salvaguardar la neutralidad o seguridad del canal, y si por razón de tal emergencia fuere imposible'consultar al gobierno de Panamá, conforme a lo establecido en el Artículo X de dicho tratado, el Gobierno de los Estados Unidos no estará obligado a retardar las medidas necesarias para confrontar la emergencia, mientras estuviere pendiente la consulta, aunque hará todo esfuerzo, en caso de que tal consulta no se hubiere llevado a cabo antes de proceder a tomar las medidas necesarias para consultar al gobierno de Panamá tan pronto como fuere posible.

Yo tengo aquí la nota que el Dr. Augusto S. Boyd, en aquella época Ministro de Panamá ante el Gobierno de Washington enviara al Ministerio de-Relaciones Exteriores en relación con este asunto, nota ésta que después de la negociación a que hubo lugar por los conductos regulares, culminé en el canje de notas del día 10 de febrero de 1939. Dicha nota

dice así:

"Número A-24

Enero 30 de 1939,

Señor Secretario:

Tengo el honor de llevar al conocimiento de Vuestra Excelencia que en días pasado fui llamado al Departamento de Estado por el Subsecretario de Estado, señor Sumner Welles quien me expuso lo siguiente;

10, que algunos miembros del-Senado se proponían atacar el nuevo tratado del canal cuando éste fuese traído a debate en el Senado próximamente.

20, que las razones que los animaban se debía a que interpretaban mal algunos términos en el texto;

30, que en el fin de poder allanar las objeciones de estos Senadores seria conveniente que se efectuase un canje de notas en el cual no se diría nada nuevo sino que se explicarían ciertos puntos que aparecían oscuros a los Senadores en la forma en que están explicados en las actas respectivas.

En vista de lo que antecede, me dirigí por cable y por carta al Excelentísimo señor Presidente, informándole del asunto para que él lo considerase con su Gabinete y me diese las instrucciones que fueran de lugar.

A su debido tiempo recibí contestación del Excelentísimo señor Presidente en la que informaba que él, su Gabinete y el ex Presidente Doctor Harmodio Arias habían considerado el asunto y que eran de opinión que no se hacían necesarias nuevas aclaraciones o interpretaciones, ya que el tratado había sido aprobado por nuestro cuerpo legislativo, teniendo a la vista las actas de las sesiones celebradas por los negociadores.

Entrevistéme nuevamente con el Subsecretario Welles y le expuse las razones aducidas por el Excelentísimo Señor Presidente en su carta, copia de la cual le entregué con autorización del Doctor Arosemena, y me expuse en otros-razonamientos que me vinieron a mente sobre el particular. Sin embargo, el Subsecretario Welles mantuvo su opinión de que si era conveniente el cruce de notas para darle un arma más al Senador Pittman con qué combatir los argumentos que pudieran presentar los Senadores opositores, y que no se aducirían en dichas notas nada nuevo, sino que serían una reiteración de ciertos puntos que constaban ya en las actas aprobadas. Que, de no efectuarse el canje de notas, podría peligrar la suerte del tratado in toto o por lo menos sufrir una enmienda o reservation que echaría a perder la labor tan intensa de los comisionados panameños y el Departamento de Estado.

En vista de la insistencia del señor Welles, accedí a que me enviara-al siguiente día un Borrador, el cual transmití al Excelentísimo Señor Presidente de la República p= su consideración, haciéndole un llamado a las partes pertinentes de las Actas. Se me instruyó que podría llevar a efecto el canje de notas con unas pequeñas adiciones

que me fueron suministradas por el mismo señor Presidente de la República.

Adjunto tengo la honra de enviarle copia de las notas que se proyecta cruzar entre el Departamento de Estado y--esta Legación. Adviértale que el Subsecretario Welles ha aceptado ya las adiciones que propuso el Excelentísimo Señor Presidente, añadiéndome en conversación sostenida hoy con el señor Welles, que ya él había conferenciado con el Senador Pittman a quien había mostrado el Borrador y con el cual Pittman quedó muy complacido por la ayuda eficaz que esta nota le prestaría para combatir las argumentaciones de los Senadores o- puestas al Tratado.

Aprovecho la ocasión para renovarle las seguridades de mi más alta consideración,

AUGUSTO S. BOYD,
Ministro.

Su Excelencia Doctor Narciso Garay,
Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones
Panamá, República de Panamá."

A esta nota recibió contestación el señor Boyd, entonces nuestro representante diplomático en Washington, autorizándolo para que efectuase el canje de notas como éste había sido preparado y proyectado entre nuestra misión-negociadora en Washington y-el Departamento de-Estado.

Como podrá verse, la misma preocupación que siente hoy día el Dr. Fábrega, la tuvieron nuestros gobernantes del año 1939. Y que este principio se consagró, tanto en el tratado de 1936, como en el canje de notas de 10 de febrero de 1939, en vista de la insistencia del Gobierno de los Estados Unidos de que la defensa del canal requiere-cierto grado de flexibilidad en caso de-que se presente una conflagración internacional o una amenaza de agresión.

En el curso de las actuales negociaciones, como he explicado, los representantes de los Estados Unidos insistieron en un comienzo en mantener los-principios del Artículo X del Tratado así como el canje de notas del día 10 de febrero de 1939. En repetidas ocasiones se nos adirmó que el Departamento de Defensa no podía, bajo ninguna circunstancia, dar su aprobación a estos tratados si no se mantenía la flexibilidad con que los Estados Unidos cuentan para defender el canal en virtud de disposiciones del tratado de 1936 y del canje de notas de 1-0 de febrero de 1939

Después de muchas discusiones; se logró eliminar la referencia a la seguridad de la República de Panamá, de que nos habla el Artículo X del tratado de 1936. Además, en la misma negociación se consiguió eliminar el principio consagrado por el canje de notas del día 10, de febrero de 1939, que permite a los Estados Unidos, en ciertos casos de emergencia tomar medidas dentro de territorio bajo jurisdicción panameña sin haberlas consultado previamente con el Gobierno de Panamá.

Yo estoy de acuerdo, Dr. José-Isaac Fábrega, en que el canje de notas del día 10 de febrero de 1939, así como las disposiciones del Artículo X del tratado de 1936 representan pactos duros para la República. Sin embargo, dicen que todo mal tiene un aspecto favorable. Y yo creo que la exigencia, por parte de los Estados Unidos, de que se efectuase el canje de notas del día 10 de febrero de 1939, ha representado la ventaja de que el término CONSULTAR ha sido interpretado por los Estados Unidos en el sentido de que se requiere una aprobación del consultado, ya que de haber sido otra la interpretación, a mi juicio, los Estados Unidos no hubieran tenido necesidad de solicitar que ese canje de notas se efectuase.

Por supuesto que sería mucho mejor, como usted dice, que en el nuevo tratado, en lugar de decir que se consultará al Gobierno de Panamá, se dijese que se consultará y se requerirá la aprobación. Pero yo creo que eso, sinceramente, en este momento, en estas negociaciones, no se podrá obtener. Este es un asunto que ha sido discutido ampliamente, considerado en forma extensa por el Departamento de Estado, con los negociadores norteamericanos, por el Departamento de Defensa, y que será muy difícil, si no imposible, lograr que los Estados Unidos cambien su posición a este respecto.

Solamente quería añadir que este es uno de los puntos en que a mi juicio, invitan a la reflexión para que estos tratados sean enjuiciados también en su aspecto global, y no solamente en aspectos parciales. Naturalmente que estos tratados tienen sus defectos; tienen para nosotros cuestiones que nos gustaría eliminar, pero eso no ha sido posible hacerlo de tajo, de un solo golpe, en ninguna de las negociaciones del pasado.

Que nosotros ante esta situación debemos hacer un balance entre el total de lo existente y el total de lo que existirá cuando estos tratados sean aprobados. -Yo considero que el Ordinal 2) a que usted se ha referido, es mucho más ventajoso para la República, que lo que representa el Artículo X del Tratado de 1936, sobre todo si el Artículo X se lee a la luz del canje de notas del 10 de febrero de 1939. Y al hacer esta explicación, yo considero que los Negociadores del año 36, que el Gobierno del año 36 y el Gobierno del año 39, actuaron con el mayor patriotismo e interés por resolver este asunto en una forma favorable para los intereses nacionales. Pero en las-circunstancias que entonces prevalecían, no se logró otra cosa. Es más, los funcionarios del Departamento de Defensa nos dijeron a nosotros repetidamente que si nosotros considerábamos este sistema inaceptable, que ellos de mil amores aceptaban poner en el tratado meramente, que en caso de conflagración, etc., etc., se'aplicarían los principios vigentes, con anterioridad a la concertación de los nuevos pactos. Es decir, ellos prefieren, y nos-lo han propuesto, que si nosotros queremos, ellos dejan vigente el Artículo X del Tratado de 1936 y el canje de notas del 10 de febrero de 1939. Es más, en uno de los proyectos en inglés-anteriores al que ahora se discute, aparece hasta redactado entre paréntesis, el lenguaje alterno que propone el Departamento de Defensa, que es dejar en vigencia, exactamente el Artículo X del Tratado de 1936 más el canje de notas del 10 de febrero de 1939.

LGDO.J.I.FABREGA: Señor Presidente, con su venia voy a referirme lo más rápidamente posible a determinado aspecto tocado por el Dr.Alemán.

Primer punto: el Dr.Alemán ha dicho aquí que en esto de los tratados hay que hacer una consideración global del valor de los-mismos, Estoy totalmente de acuerdo. Y precisamente en la primera reunión yo dije: los dos grandes métodos de la ciencia que yo conozco, son: el deductivo, en que se parte de grandes principios para luego-obtener secuelas y el inductivo en que se va de menor a mayor en el análisis parcial, lento,

para luego hacer una reunión y llegara conclusiones. Nos hemos venido por este método inductivo que es el método de estar haciendo una valoración de aspectos, para luego llegar a conclusiones. Estamos en un plan de inducción y por eso es que me estoy refiriendo al articulado en disposiciones aisladas, porque ese es el sistema que se ha usado aquí, de manera que esa parte; está contestada. Yo estoy de acuerdo en que la apreciación final debe ser global. -Qué hay en esto platillo, y qué hay en este platillo. Ese aspecto está terminado.

Segundo: yo hice referencia al Artículo X del Tratado de 1936 de 2 de marzo, por la sencilla razón de que lo que los negociadores de ese Tratado tuvieron más en cuenta, tanto de parte de los Estados Unidos como de acá, fue dos grandes realidades posibles. La guerra y el peligro de la agresión externa. Después vinieron complementos de reanudo de canje de notas y fueron los dos principios. Yo no voy a hacer comparaciones entre el Tratado de 1936 y el de ahora. Primero, porque se entiende que cuando uno va avanzando a la vida de la República, va avanzando para mejorar.

Segundo, porque yo, por una gran distinción que me hizo el Presidente Dr. Harmodio Arias, en momentos cumbres de las negociaciones, tomé parte beligerante de primera línea, en estas negociaciones, y no quiero estar apareciendo con que para mí el Tratado de 1936 es lo único que puede existir en el mundo. Damos un gran avance. Fue un triunfo para la República y yo me siento muy complacido de mi modestísima participación en este punto. Pero no quiero aparecer ahora como aferrado a que nosotros damos un taquillazo en el Tratado del 36. No es mi idea. Ni idea es de avance. Y la República debe seguir avanzando generación tras generación. Creo que es un acuerdo de absolutamente todos los que estamos aquí presentes.

De manera que esto queda aclarado. Pero el mismo DIFALM me encargó de darme una clase. De que yo tenía razón fundamental en mi preocupación; que sigue todavía en relación con un aspecto. Donde habla es este ordinal (2), página 5, de las cuatro contingencias, de los cuatro: Fenómenos o realidades que se pueden presentar, tenemos: a) el de la con-

flagración internacional; b) la existencia de cualquier amenaza de agresión. Entonces, en lo que yo leía, no estaba enterado de lo demás, veía "en caso de cualquier conflicto armado" -Y yo pensé que un conflicto armado es sencillamente lo-que hubo en Colón en el año 66 estando yo en la ciudad de Viena. 'Allí estaban las armas y el tiroteo, por-una razón primordial. Y si así nos viene otro conflicto armado, yo temía, oiga, esto significa conflicto armado en derecho internacional. Usted me ha dicho, para satisfacción mía, con respecto a este aspecto, que aquí se ha añadido la palabra "conflicto armado internacional"; bendita sea esa palabra. Esa palabra, viene a traerme a-mí una tranquilidad.' Pero entonces yo pregunto a base de una expresión del propio Dr.Alemán. El Dr. Alemán ha dicho: "los Estados Unidos lo que quiere es que haya determinada flexibilidad en materia de defensaV y lo comprendo muy bien. Y comprendo la posición de los Estados Unidos, porque uno no debe cerrarse a la banda de que no obstante son una sola parte; hay intereses que hay que contrapesar. Entonces yo pregunto, porque mi afán de que se pusiera "acuerdo" y mi afán de que se pusiera "conjunto", era porque yo consideraba que esto era un torniquete con respecto a esas cuatro posibilidades sobre todo con respecto a las dos últimas. Ya la penúltima, con conflicto armado internacional sea salvada. Y hay menester, lo que yo llamé y repito la misma palabra "el torniquete" de la consulta y del acuerdo y el torniquete del conjunto que ya se sabe que es el conflicto armado internacional. Pero entonces yo pregunto esta pregunta, con respecto a lo otro, "u otra emergencia". Si lo que los Estados Unidos tiene, es, como calculo que debo hacerlo, y como basta con que usted lo ha dicho para que así sea, que haya una flexibilidad en cuanto a la defensa del canal en relación con lo internacional, formulo esta interrogación. Así como se puso conflicto armado internacional,-que para mí personalmente, no sé para otros miembros, salva la situación. Lo confieso honradamente. La situación queda salvada. Perdón, porque no conocía la palabra "internacional". Pero yo hago una pregunta, si en esto de "otra emergencia", que si usted toma la palabra "emergencia", es no solamente

un mundo, es un sistema cósmico. Si a la palabra emergencia no se podía conseguir que se le añadiera algo que reflejara también en lo internacional. Porque una emergencia es otra vez el suceso de Colón; una emergencia es un tiroteo en Panamá.

EMBAJADOR ALEMAN: Yo creo que allí hay una distinción porque estamos hablando de otra emergencia que ponga en peligro la defensa del canal. Al contrario, de acuerdo con el Tratado de 1936, -y repito, no estoy haciendo comparaciones- pero hay que ir al fundamento. Yo me refiero al Tratado de 1936 porque de allí nace la historia de este numeral. Este numeral no se inventó ahora, tiene un fundamento en el campo de nuestras relaciones. Yo no estoy haciendo comparaciones ni beneficiosas ni odiosas entre un tratado y otro. Pero yo no puedo discutir este numeral sin referirme al Tratado de 1936 porque ese ordinal nace del Tratado de 1936. Y el Tratado de 1936 sí le daba a los Estados Unidos el derecho para tomar estas medidas en caso de que peligrase la seguridad de la República de Panamá. Es decir, en el caso de Colón, ellos podrían decir: aquí está peligrando la República de Panamá, tenemos que ir nosotros. Y ahora estamos hablando de emergencia que ponga en peligro la defensa del canal.

El Tratado de 1936 representó un gran avance sobre el de 1903 a este respecto;-porque de acuerdo con el Tratado de 1903 ellos podían meterse en la República de Panamá sin consultarnos tan siquiera para mantener el orden público. Hubiese o no emergencia si ellos consideraban que una reyerta electoral era una emergencia, podían meterse en Panamá.

LCDO. J. I. FABREGA: A mí me parece, Dr. Alemán, que usted está lleno de patrióticas intenciones; y yo le digo francamente; que lo mío no es más que una intención patriótica. La única pregunta mía es la siguiente: Así como se obtuvo que a la palabra "conflicto armado" -porque usted se anticipó en sagacidad, a esta lerda sagacidad mía de ahora en que me he venido a dar cuenta de la falta de la palabra "internacional"- yo le pregunto si sería posible, para mayor tranquilidad- y yo insisto en que nos olvidemos por un momento de tratados anteriores, vamos a dedicarnos hacia

el porvenir -y dado el hecho de que ya en la vida interna de Panamá se están tomando ciertos carices de situaciones extraordinarias comprometedoras- cito lo de Colón y cito caso de Panamá también, y quizás dentro de muy breve tiempo tengamos algún caso en Chiriquí o algún caso en la provincia de Veraguas, nadie sabe, ni a esa palabra "u otra emergencia" con lo cual estaría de más todo aquello del conjunto y del acuerdo que era lo que yo llamaba torniquete para salvar la primera-parte, si usted- cree que a esa palabra "u otra emergencia", se le podía conseguir una fórmula que dijera de "carácter nálogo" o sea internacional o algo así, que dé idea que no es que las tropas americanas se van a meter en Panamá porque hubo en Colón un incendio. o-hubo un tiroteo o se van a meter en Chiriquí porque hubo allá algo análogo, si sería factible, conseguir con respecto a la palabra "emergencia" una aclaración? Esa es toda mi pregunta.

EMBAJADOR ALEMAN: Yo no sé, le voy a decir la verdad.

DR.ALFARO: Yo le quería observar al distinguido Dr.Fábrega, que hay una frase que gobierna todas las situaciones y circunstancias en que hay lugar a la aplicación, y es la frase "que ponga en peligro la defensa del canal". No pueden decir arbitrariamente que porque ocurra, por ejemplo, un levantamiento en la provincia de Veraguas o en la provincia de Chiriquí, ellos tienen el derecho de intervenir.

Primero, porque ya no se trata de la defensa del canal sino se trataría de la cuestión de la República de Panamá, o de un gobierno de la República de Panamá. Pero cuando se dice "otra emergencia", no se dice cualquier otra emergencia, no. Cualquier otra emergencia que ponga en peligro la defensa del canal. A mí me parece que la preocupación que usted demuestra, y que es; desde luego, profundamente patriótica, queda salvada si uno pone atención al lenguaje bastante claro de este Artículo. Primero: conflagración internacional; segundo: existencia de una amenaza de agresión; tercero: conflicto armado internacional. O conflicto internacional. U otra emergencia que ponga en peligro la defensa. Esa es

una frase completa: "emergencia que ponga en peligro la defensa del canal".

LCDO. J. I. FABREGA:- Si aquí el Consejo Nacional de Relaciones Exteriores con respecto al término "emergencia", que es el único que nos queda pendiente -porque ya salvamos lo anterior con la palabra "internacional"- no significa intromisiones en cualquier reyerta interna, yo le digo francamente que me doy por satisfecho, porque yo soy un solo pensamiento, frente a una serie de pensamientos luminosos. Si el Dr. Alfaro opina así., y los demás opinan lo mismo, que con esto de "emergencia" que ponga en peligro la defensa del canal", no hay la menor provocación o el menor intento de que las tropas norteamericanas se quieran meter en Panamá, por un tiroteo en Cuachapalí, no hay problema. De manera que yo he expuesto lo que yo llamé una duda.

DP, ALFARO: La palabra emergencia está calificada, restringida. No es cualquier emergencia. No dice el tratado "cualquier otra emergencia" y se queda allí, no. Cualquiera otra emergencia que ponga en peligro la defensa del canal. Si no está en-peligro la defensa del canal, no hay motivo para la aplicación del artículo. Me parece a mí.

DR. SOLIS: A mí me parece que si cualquier emergencia que ponga en peligro la defensa del Canal suele dar derecho al ejército norteamericano a intervenir con sus fuerzas armadas fuera del Area del Canal, esa emergencia puede ser interna, como lo fue el 9 de enero. El 9 de enero los americanos se conformaron-con disparar desde la línea limítrofe. Pero de acuerdo con esta traducción, esa fue una emergencia que ellos dijeron que ponía en peligro la seguridad-del Canal. Y entonces ya con este artículo podían no quedarse en la línea limítrofe, sino pasar a Panamá con sus fuerzas armadas para conjurar la emergencia. Esa es la parte que debe evitarse, porque no debe ponerse en este tratado ninguna estipulación que conecte lo que pasó el 9 de enero.

Además, con respecto a este mismo artículo, ya yo había hecho en una sesión anterior, la observación de que no era posible que en el Comité

Conjunto que lo forman un norteamericano'y un panameño, ese panameño pudiera tener por sí solo, la representación de la República, para autorizar la actuación de las fuerzas armadas.

PRESIDENTE DR.FABREGA: Me permite añadirle esto? Que el Tratado de 1936 dice "consulta entre los dos gobiernos". De manera que aquí un miembro del Comité Conjunto puede autorizar un acto de las fuerzas armadas que afecte territorio fuera del Area. Y no es lo mismo que dé el sí un miembro del Comité Conjunto a que lo dé el Gobierno. Y en cuanto a la nota del 39, con perdón Dr.Alemán, yo no sé si usted estaba aquí cuando esto, porque ya estamos repitiendo un debate que aquí se suscitó. Con respecto a la nota del 39, tanto el Canciller Solís como el que está hablando, dijimos que cada uno dentro de la respectiva tenencia del cargo, habíamos presenciado el hecho de que los Estados Unidos, para tomar medidas -y el caso mío fue el tiempo de guerra- se afectaban el territorio fuera de la Zona, nunca invocaron la nota del 39. Porque la posición que me'tocó a mí asumir cuando yo estaba en el cargo de Canciller y al Dr.Solís le ocurrió lo mismo, es que Panamá no ha reconocido la obligatoriedad del canje de notas del 39,-por la sencilla razón -y lo digo porque yo era diputado cuando se redactó la ley que ratificó el Tratado de 1936- y fui asistido en la redacción de la ley de ratificación por Don Narciso Garay, y se dijo que se ratificaba a la luz de las actas y los canjes de notas. Y en nuestra opinión, las actas y los canjes de notas claramente indicaban que la consulta entre los dos gobiernos en medidas que iban a afectar el territorio de Panamá fuera de la Zona, significaba consulta para llegar a un acuerdo. La nota del 39 fue un canje de notas que dijeron ellos que podían actuar y consultar después. Pero eso no fue lo que tuvo frente a sí la Asamblea ni lo que dijo la Asamblea en la ley de ratificación. Dijo que era las actas y canje de notas vigentes hasta el 2 de mayo de 1936.

EMBAJADOR ALEMAN: Puedo hacer una explicación, Dr.Fábrega? Yo quisiera recalcar que al hacer estas explicaciones yo no estoy defendiendo los

los principios que aparecen consignados en este ordinal (2). Yo estoy explicando por qué motivo hubo necesidad de incluirlos y estoy explicando por qué motivos yo considero que estos principios son superiores o más ventajosos para la República de Panamá, que lo que existen en la actualidad.

El Dr. Fábrega se ha referido a las actas del año 1936; casualmente, en la nota de 10 de febrero de 1939, se hace referencia a dichas actas y se dice que la intención de las misiones negociadoras fue la de permitir que en un caso de emergencia-que hiciera imposible la consulta se tomaran las medidas de prevención y defensa sin haberla hecho y con-el compromiso de hacerla después. Me voy-a permitir leer la nota del día 1° de febrero de 1939 en la cual la República de Panamá admitió que las actas de las misiones negociadoras reflejan el principio consignado en este-canje de notas.

Dice así:

"Señor Secretario:

"Tengo el honor de referirme a la importante comunicación de Vuestra Excelencia de esta fecha referente al Tratado General firmado entre los Gobiernos de la República de Panamá y de Estados Unidos de América de 2 de marzo de 1936, y a las Actas de las conferencias celebradas por los Comisionados de Panamá y de los Estados Unidos de América durante las negociaciones que precedieron a la firma del mencionado Tratado. Vuestra Excelencia llama mi atención sobre el hecho de que durante el curso de las negociaciones y después de las discusiones un acuerdo mutuo fue concluido con respecto a la interpretación que debía dársele a ciertas estipulaciones que serían eventualmente incorporadas en el Tratado. Vuestra Excelencia afirma que estas discusiones y entendimientos fueron, después de cada sesión, incorporadas en las actas mecanografiadas.

"Vuestra Excelencia opina en seguida que en vista del informe favorable presentado al clausurarse la última reunión del Congreso por el Comité de Asuntos Extranjeros del Senado de Estados Unidos de América sobre el Tratado General y las varias Convenciones anexas, algunos Miembros del Senado, durante los debates relativos al Tratado General y a las Convenciones que tuvieron lugar en la presente reunión del Congreso, podrían solicitar aclaraciones en cuanto al significado de ciertas estipulaciones del Tratado General concernientes a la seguridad y neutralidad del Canal de Panamá. Con el propósito de anticiparnos a tal eventualidad y de

Tratado General de 2 de Marzo de 1936, Vuestra Excelencia afirma que le parece conveniente a su Gobierno efectuar un Canje de Notas con mi Gobierno, con el fin de reiterar la interpretación dada a ciertos puntos en las Actas.

"Me complazco en informar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno me ha autorizado para efectuar el canje de notas y aclarar los puntos propuestos por Vuestra Excelencia, los cuales, para mayor claridad, se enuncian a continuación-en Inglés:

"1. En relación con la voluntad declarada por los dos Gobiernos, el de Estados Unidos de América y el de la República de Panamá, de cooperar en el propósito de asegurar el goce pleno y perpetuo de los beneficios de todo orden que el Canal debe proporcionar a las dos naciones (Artículo I-del Tratado General de 2 de Marzo de 1936), la palabra "mantenimiento" cuando se refiera al Canal se extenderá en tal forma que permita la expansión y nuevas construcciones siempre que éstas se lleven a cabo por el Gobierno de los Estados Unidos de América-en acuerdo con el mencionado Tratado.

"2. La práctica de maniobras o ejercicios por las fuerzas armadas de los Estados Unidos en territorio adyacente a la Zona del Canal es una medida esencial de preparación para la protección de la neutralidad del Canal de Panamá y, cuando se practiquen las referidas maniobras o ejercicios, las Partes deberán seguir el procedimiento indicado en las Actas de las sesiones de las negociaciones del Tratado General de 2 de Marzo de 1936 , procedimiento que se acordó en 2 de Marzo de 1936.

"3. Conforme se indica en las actas de las sesiones de las negociaciones del Tratado General celebrado el 2 de marzo de 1936, y'en las discusiones que tuvieron lugar el 16 de marzo de 1935, en la eventualidad de una emergencia tan súbita que obligue a tomar medidas preventivas de carácter imperativo, para salvaguardar la neutralidad o seguridad del-Canal, y si por razón de tal emergencia fuera imposible consultar el Gobierno de los Estados Unidos no está obligado a retardar las medidas necesarias para confrontar la emergencia mientras estuviere pendiente la consulta aunque hará todo esfuerzo, en caso de que tal consulta no se hubiere llevado a cabo antes de proceder a tomar las medidas necesarias, para consultar al Gobierno de Panamá tan pronto como fuere posible:"

Así es-que mediante un canje de notas oficial, la República de Panamá admitió que la interpretación de las actas del Tratado de 1936, es la que se establece en este párrafo 3.

Ahora, para referirme a algo que ha dicho el Dr.Solis, yo comprendo la gravedad del problema que él presenta, pero debo puntualizar que de acuerdo con la situación actual, los Estados Unidos, en el caso de

una emergencia pueden tomar medidas dentro del territorio nacional fuera de la Zona del Canal de acuerdo con la interpretación dada a esta Nota, que a su vez se refiere a las actas del año-1936, incluso si peligra la seguridad de la República de Panamá. Así que si a juicio de ellos, en los sucesos de enero hubiera peligrado no solamente la defensa del canal sino la seguridad de la República de Panamá, hubieran podido decir, nosotros estamos interviniendo aquí, por este motivo.

El asunto, yo reconozco, es sumamente grave, pero debemos examinar la situación actual; esta nota-del 10 de febrero de 1939 que es sumamente desconocida, hace algunos días exactamente, un miembro del Consejo de Relaciones Exteriores, me dijo que él-la desconocía, yo he encontrado también que funcionarios de la Cancillería no conocían la existencia de esta nota. Así que yo creo que este problema debe examinarse a la luz de la situación actual y ver qué es lo logrado

Con respecto a las palabras del Dr. Solís, yo creo que el asunto siempre deja un margen abierto a la República de Panamá, porque ya no es posible que los Estados Unidos digan por si solos que cualquier emergencia, cualquier desorden en Panamá está afectando la seguridad del Canal de Panamá. Tendría que ser una situación bastante extrema.

La última observación hecha por el Dr. Fábrega, fue extensamente debatida en las misiones negociadoras. Nosotros insistimos en que la consulta debía ser al Gobierno Nacional. Explicamos que éste era un asunto de mucha gravedad. Los negociadores de los Estados Unidos partieron por decir que eso era una muestra de desconfianza de Panamá en sus propios funcionarios. Que el miembro del Comité Conjunto muy bien podría ser el Ministro de Gobierno y Justicia. Que si el Ministro de Gobierno y Justicia no podía tomar decisiones en una emergencia. Nos dijeron que tratarían de aceptar nuestra posición; hasta donde nosotros fuimos informados, el caso fue llevado al Estado Mayor, al Departamento de Defensa, y los Estados Unidos insistieron en que hoy en día las emergencias podrían ser tan súbitas, tan repentinas, que ellos tenían muchos casos que

mantener anticipadamente informado a un funcionario del Gobierno panameño sobre la posibilidad de que se presentase una emergencia súbita. Citaron el caso del establecimiento de los cohetes proyectiles en Cuba. Nos decían: "si mañana nosotros encontramos que en Cuba se están estableciendo sitios para lanzar cohetes dirigidos hacia la Zona del Canal, nosotros podemos; de inmediato, comunicarnos con el representante de Panamá en el Comité Conjunto, que bien puede ser el Ministro de Gobierno y Justicial e informarse de lo que está pasando. Y si la emergencia se presenta súbitamente, ya habrá un funcionario del Gobierno panameño que conozca los antecedentes del asunto y-pueda con poco aviso, en escasos minutos, tomar la determinación". Así es que este asunto también fue planteado y peleado. Los Estados Unidos nos dijeron que ellos-aceptaban que fuese el Gobierno nacional, pero que en dicho caso debían insistir en que se mantuviese el principio que aparece en el canje de notas de 10 de febrero de 1939: Como-yo he explicado, si el señor Presidente de la República, después de oído el-concepto del Consejo, considera preferible que permanezca la situación actual, esto puede lograrse en muy pocos minutos ya que los negociadores de los Estados Unidos nos han hecho saber que-ellos prefieren la fórmula de 1936 más el canje de notas de 1939. Quería hacer estas explicaciones, solamente.

DR. ICA4A: Señor Presidente, quiero hacer una observación: qué es internacional hoy día.? Los guerrilleros en Bolivia, es algo internacional? Los guerrilleros en Venezuela, es algo internacional?

DR. LOPEZ GUEVARA: Yo lo que entiendo es que el método que se ha seguido en relación con la duda que ha formulado aquí el Dr. Fábrega, -es de seguir elaborando sobre-esa duda y seguir comentando en relación con las opiniones vertidas aquí en respuesta a esa duda. Y, si el Consejero Presidente se ha expresado aquí, -en un gran debate en días pasados en el seno de este Consejo, en relación con el valor jurídico de esa nota de 1939, y ha expresado ahora mismo su opinión personal de que esa nota no tiene ninguna trascendencia jurídica en el campo internacional. Yo, de

mil amores, quisiera compartir esa opinión. Pero como estudioso que soy del Derecho Internacional, no puedo; y, me atrevo a formularlo aquí, en el seno íntimo de este Consejo -no lo puedo decir en la calle- pero una nota que realmente no es una nota sino parte del Tratado, si se leen los estudios que se han hecho últimamente por la Comisión Internacional de Naciones Unidas sobre lo que es tratado, nos daremos cuenta que esa nota va a ser interpretada no como una nota sino como parte del tratado. No voy a hablar de esa interpretación, pero es parte de este tratado. Esa nota aparece en una edición oficial de la República de Panamá. Aquí una vez hablé yo del caso del templo, del caso de Cambodia contra Tailandia. Y, entre las cosas que sirvieron para aplicar ese principio del stoppel o de la preclusión, de ese principio de que no se puede ir contra los actos propios, estuvo el uso de mapas de una república en relación con ciertas áreas limítrofes. En el caso de Honduras y Nicaragua, el mero hecho de mandar el Presidente un telegrama de felicitación se tomó como indicativo desde se tenía conocimiento total de un fallo que acababan de expedir allá en España. Son los principios que se están aplicando. El Dr. Alfaro, en una opinión separada, en el caso del templo, explicó con lujo de detalles este principio de Stoypel o de la preclusión: Pero nosotros tenemos aquí, primero, una nota, oficial, en una edición oficial. A más de eso, es una nota que sirvió para que los señores senadores de los Estados Unidos aprobaran ese tratado. Yo creo que una Corte Internacional de Justicia no nos daría a nosotros la razón en el sentido de que esa nota no es parte de ese tratado, cualquiera que sea su interpretación -y no voy a entrar en eso- pero es parte de ese tratado. Yo quisiera, repito, estar de acuerdo con el Dr. Fábrega, pero no puedo.

PRESIDENTE DR. FABREGA: Yo, desde luego, tengo un gran respeto por la opinión del Dr. López Guevara.. Lo que siento es no haber traído conmigo la obra más moderna sobre la ley de los tratados, que es el proyecto de codificación sobre la ley de los tratados, elaborado en fecha bastante

reciente por la Comisión de Derecho Internacional. Yo lamento muy de veras no compartir la tesis del Dr. López Guevara de que esta nota, jurídicamente hablando, es parte del tratado.

En ese tomo se dice que las obligaciones internacionales se pueden contraer de mil maneras y se le da al término tratado una acepción muy amplia, como usted bien lo sabe. Hay el problema de los executive agreement y todo eso. Pero, precisamente, esa duda que yo tengo es que el tratado de 1936 dijo que este tratado será ratificado de acuerdo con los procesos constitucionales de cada país. De manera que, para que esto sea parte del tratado en cuanto a obligación de Panamá, se necesita que la Asamblea Nacional, en la ley que ratificó el tratado, donde se tomó el trabajo de decir "a la luz de las actas y canje de nota de 2 de marzo de 1936", estaba diciendo que lo que era parte del tratado era el texto del tratado, las actas y los canjes de notas, hasta esa fecha.

Yo no le niego a usted que puede haber casos en que por medio de canjes de notas pueda crearse digamos lo que llaman los norteamericanos un executive agreement, un convenio ejecutivo. Yo no se lo niego. Pero, precisamente la tentativa de quererlo hacer parte de este tratado es lo que se estrella contra la disposición que dice que este tratado debe sufrir la ratificación que requiere la constitución de cada país. De manera pues, que esa nota no tiene el status de ser parte de este tratado, porque la razón es muy obvia. Si la Asamblea hizo referencia a esas actas y a ese canje de notas, imaginémosnos que desde el año 1939 una nota del Embajador de Panamá hubiera dicho que los Estados Unidos podían ocupar cualquier provincia de la República de Panamá. Cómo va a ser que es (sin la ratificación de la Asamblea sea obligante para Panamá? -Si hubiera dicho que como interpretación.... yo no le niego al Dr. Alemán que la nota dice que esa fue la inteligencia. Pero eso lo dijeron en 1939. El Dr. Garay leyó extensamente las actas respectivas, y se encontró con que don Narciso Garay hizo una pregunta a Sumner Welles y le dijo: "si ustedes toman medidas que afectan el territorio fuera de la Zona, sin el acuerdo de Panamá, ustedes estarían o no violando el tratado"? Y Sumner

Welles se sonrió y dijo algo más o menos como: "Bueno, no estaríamos dentro del tratado". Esas fueron, más o menos, las palabras. De manera pues que eso ni es un executive agreement, porque han pretendido hacerlo parte del tratado, ni es parte del tratado porque no fue ratificado por la Asamblea.

Ahora bien, yo estoy con el Dr. José Isaac Fábrega: uno no debe mantener una cosa nada más que porque hay que mantener el statu quo. Los tiempos cambian y, como ha dicho el Dr. Carlos Icaza, tipos de agresión que no se estilaban en otros tiempos son tipos de agresión comunes en estos tiempos. Yo creo que puede haber emergencias que pongan en peligro la seguridad del canal y que no sean un conflicto armado ni la amenaza de un conflicto armado. Yo le doy más importancia que todo esto, a la observación que hizo el Dr. Solís, de que esa consulta que se ha interpretado como acuerdo previo, esa consulta sea entre los gobiernos. Que no haya un funcionario subalterno, un funcionario panameño que no representa ningún órgano del Estado en sí que diga: "yo doy mi consentimiento, por ejemplo, para que amanezca ocupada La Chorrera..." Que, por lo menos, lo diga el Organismo Ejecutivo. Eso para mí es más importante.

EMBAJADOR ALEMÁN: Ese problema, como ya he explicado, fue debatido largamente por los negociadores. Pero yo le pregunto: usted cree que el peligro ese existiría aún si en el Comité Conjunto se nombra al Ministro de Gobierno y Justicia. Y esa es la intención, yo creo, del Presidente de la República, si ahora se ratificasen los tratados por la Asamblea.

PRESIDENTE DR. FABREGA: La Constitución dice que un Ministro de Estado puede hablar a nombre del Presidente de la República.

DR. SOLIS: Puede hablar como miembro del Comité Conjunto, pero no como Ministro.

PRESIDENTE DR. FABREGA: Sí, exacto.- Allí está la diferencia. Una cosa es que hable como miembro del Comité Conjunto y otra cosa que hable a nombre del Presidente de la República. En otras palabras, vamos a ser prácticos, vamos a visualizar el asunto: hay un levantamiento comunista

en la provincia de Chiriquí -perdóneme Honorable Rosas- y los norteamericanos estiman que ese levantamiento comunista pone en peligro la seguridad del canal. Es una cosa muy seria... (interrumpido)

DR.ALFARO: Pide entonces la consulta.

PRESIDENTE DR.FABREGA: Al Comité Conjunto, no a los gobiernos.

DR.ALFARO: El Comité Conjunto es el Gobierno.

PRESIDENTE DR.FABREGA: No, no. Queda en manos de un funcionario que no representa a ningún órgano del Estado ni puede hablar a nombre de ningún órgano del Estado.

DR.SOLIS: Señor Presidente, a mí me parece que la discusión se está desviando hacia un punto que no tiene actualidad. Aquí no se trata de si la nota de diciembre de 1939 era parte del tratado o no, porque lo que Panamá pudo aceptar a regañadientes en 1939, no quiere decir que está-obligada a aceptarla ni plácidamente ni a regañadientes ahora. Después de 30 años consideramos que esto no debe repetirse. De modo que la idea mía es simplemente: que en ningún caso fuerzas norteamericanas puedan actuar dentro del territorio de jurisdicción de la República, sin el permiso del Gobierno de Panamá. Nada más.

DR.AROSEMENA: Yo únicamente quería mencionar que me parece a mi que el concepto de que-mediante esta cláusula no se está garantizando la-seguridad de la República de Panamá, si tomamos la República de Panamá en el sentido-de su territorio, es más aparente que real. Porque si vemos lo que aquí dice, que se refiere a la defensa del canal -canal defense, en inglés- tenemos que esa frase está definida en el literal (b) del Artículo-I, página 2 en inglés. De manera que no es el sentido que nosotros típicamente estemos pensando en defensa del canal como defensa de la obra física enclavada en nuestro territorio el que va a regir en la interpretación de este tratado, sino el de defensa del canal, que aparece en el propio tratado. Y si aquí vemos entonces la defensa del

canal sería la defensa de la neutralidad, y no se refiere de qué territorio.

EMBAJADOR ALEMAN: Del canal y de su neutralidad.

DR. AROSEMENA: Y de su neutralidad... entonces no es la neutralidad de la República, sino la del canal. La neutralidad del canal puede ser afectada por una situación en el Sinaí, por ejemplo, en donde el gobierno egipcio y el gobierno de Israel acuerden nuevas normas que puedan llevarse a cabo en el tránsito de naves por los canales internacionales. De manera que si vamos a enclavar el canal de Panamá en el territorio donde está situado, entonces debemos tener mucho cuidado en interpretar esta cláusula en conjunción con lo dispuesto por la otra. Porque allí, fíjese usted, la defensa del canal significa la defensa de la neutralidad, de la continuidad de las operaciones, de las naves que lo usan, de todas las facilidades y áreas usadas y destinadas al uso de operación y defensa de este canal. Es un concepto muy amplio y convendría en esta definición, me parece a mi revisarla de manera que se ponga bien en claro, por lo menos que hay una identidad lógica en el sentido material de la frase: defensa de la obra, y en el sentido jurídico de la frase, como se interpreta en este canal. La defensa del territorio de Panamá puede producirse no, sólo por el hecho de que se mencione en un tratado; para los efectos prácticos de una cláusula también puede interpretarse como defensa del territorio de la República de Panamá.

El segundo punto que yo quería mencionar, que también es de interpretación mía, se refuerza por la segunda frase de ese numeral que dice: ANY SUCH MEASURES, que parece esencial a los Estados Unidos tomar y que afecte el territorio de la República de Panamá, fuera de las áreas de defensa y fuera del área del canal. De manera que estamos diciendo, implícitamente, si este numeral debe interpretarse como un todo, al hacer uso de la frase ANY SUCH MEASURE... cuáles son esos measures? Measures, descrita en la primera cláusula, significa, implícitamente que en la primera cláusula está metido el territorio de la República de Panamá, fuera

de las áreas de defensa y del área del canal.

El tercer punto que quisiera mencionar es que a mi me parece que la palabra internacional, cuando se añade a "conflicto armado" no-responde a la inteligencia de los negociadores como fuera expresado aquí por el Embajador Alemán, ya que es muy posible -y ha ocurrido en el Derecho Internacional innumerables veces, y lo digo siendo no un estudioso del Derecho Internacional, sino un mero aficionado al mismo- y ha ocurrido en muchas ocasiones que gobiernos extranjeros den carácter de beligerantes a grupos de insurgentes que se han levantado en armas en distintas partes del territorio de ese estado, y eso le da carácter de internacional a un conflicto. El caso más obvio de esto que ha ocurrido en los últimos años fue la guerra civil de España. Este conflicto tuvo un carácter internacional porque los gobiernos que no reconocían a uno de los dos grupos disidentes como el gobierno de España reconocían carácter de beligerante al otro grupo, de manera que un conflicto interno, por un acto unilateral de un determinado gobierno puede convertirse en internacional. Y, por tanto, yo me permitiría que, en vez de INTERNACIONAL, se dijese interestatal para que quede claro que se trata de un conflicto entre dos-Estados.

Por último yo quisiera mencionar que, si como bien explica el Embajador Alemán, el Artículo X del tratado de 1936 no es precisamente el estado ideal en que quisiéramos-situar las relaciones de Panamá y-los Estados Unidos en este campo, si-hay un aspecto que me parece a mí sumamente recomendable en este Artículo y que me parece que debemos tratar de incluirlo en este numeral. Es el concepto de-la bilateralidad, de la posibilidad de un gobierno que llame la atención al otro gobierno porque actos o acciones ocurridas en su territorio pueden poner en peligro la seguridad de la República de Panamá. En la reunión pasada dije que tenía mi tendencia romántica, y yo creo que la República de Panamá si no tiene -si no hoy, quizás en un futuro previsible- debe tener la posibilidad de llamar la atención hacia actos que ocurren y son tomados por el Gobierno de los Estados Unidos, como actos que pueden poner en peligro la seguridad del canal de Panamá. Porque, como bien ha dicho

el Dr.Solis, la República-crece, su personalidad internacional se afianza, se convierte en polifacética, y se me ocurre, por ejemplo, el acuerdo tácito que aparentemente hay entre los Estados Unidos y Rusia respecto a la existencia del gobierno de Fidel Castro, que es un acuerdo que, inclusive los propios asesores del ex Presidente Kennedy han manifestado que existe. La existencia de ese acuerdo tácito bien puede poner en peligro la seguridad del canal de Panamá. Y si nosotros vamos a entrar ahora, como todos esperamos, a ser participes de esa obra, debemos tener la posibilidad de que el gobierno nacional pueda en un determinado momento decirle al gobierno de los Estados Unidos: "su actitud, sus actuaciones, lo que viene ocurriendo en su territorio, a juicio nuestro, ponen en peligro la seguridad del canal". -Yo no veo por qué nosotros, en este tipo-de cosas vamos, necesaria y plácidamente, a aceptar una situación de cápitis diminutio cuando tenemos esa posibilidad de acuerdo con los tratados existentes.

DR.MORENO: Señor Presidente: Es la segunda vez que se trata de este artículo en el seno del Consejo y la vez anterior se produjo un debate muy extenso y tan interesante como el que ha ocurrido hoy día.

En aquella ocasión yo-manifesté mi opinión sobre este artículo y expresé mi gran preocupación por la forma en que está redactado, porque puede dar la impresión de que esto le concede a Estados Unidos el derecho de intervenir en nuestros asuntos internos.

Ahora bien,-yo solamente quiero agregar en esta ocasión lo siguiente: en primer término, yo estoy seguro de que los negociadores panameños lucharon denodadamente para evitar que este artículo quedara incorporado en el proyecto de tratado; de esto no tengo la menor duda. Pero me parece a mí que el argumento de 1936 no cabe repetirlo-en 1967. Es decir, en 1936, debido a-los métodos que existían en esa. época, para llevar a cabo acciones bélicas, era una cosa aceptada por todo el mundo, aún por personas poco-entendidas en asuntos militares, que la defensa del canal de Panamá si se debía llevar a cabo en parte del territorio panameño fuera de la Zona del Canal. Y de allí viene el convenio de

sitios de defensa de 1942, por medio del cual Estados Unidos tuvo la autorización del Gobierno de Panamá para ocupar más de 100-sitios de defensa a lo largo de-toda la República. Es decir; en esa época se justificaba una base aérea en algún lugar de la República porque desde esa base se podía interceptar aviones que venían a atacar el canal de Panamá. Pero ya en el año 1967, precisamente por la forma como se ha desarrollado la metodología moderna, ya la defensa del canal no está en Panamá. Y, en ese sentido me voy a permitir leer, de una autoridad de la Armada de los Estados Unidos, en una publicación oficial del Naval World College, el Almirante Sandburg dice lo siguiente: (Lee).

Sostiene que la defensa del canal hoy día está en lugares muy lejos en el Océano Atlántico y en el Océano Pacífico, con bases aéreas situadas en los Estados Unidos y que el hecho de que hayan retirado de la Zona del Canal las baterías antiaéreas y los aviones de combate, es un testimonio mudo de esa verdad. De manera que si, aparte de estas razones de orden militar, 'por llamarlas así, estamos también tratando de eliminar todas esas cláusulas contractuales con Estados Unidos, que son deprimentes para nuestra dignidad y para nuestra soberanía, es decir, si estamos tratando de hacer lo que se dice comúnmente: borrón y cuenta nueva, me parece a mí que en esta ocasión Panamá tiene mucha razón en decirles que no nos invoquen la situación de 1936 sin entrar a discutir si la nota de 1g de febrero de 1939 tiene valor jurídico o no lo tiene. Me parece a-mi que debido a los cambios que se han operado en el tiempo, Panamá sí tiene mucha razón en insistir en que no se nos exija la misma situación de 1936, sino que sencillamente los tiempos han cambiado; la estrategia militar ha cambiado y ya para defender el canal de Panamá no se necesita más territorio fuera del que tienen ellos hoy día.

EMBAJADOR DE LA ROSA: Quiero hacer unas ligeras acotaciones a las palabras de mi estimado amigo Dr.Miguel Moreno.

Antes de esto, esta manifestación personal: el Dr.Alemán ha refe-

anterior. Y él ha vuelto a señalar los puntos esenciales del desenvolvimiento de esta confrontación en la mesa de negociaciones.

Nosotros, como él bien lo dijo, resistimos desde el comienzo, este texto. Tanto por principio como por la formulación que Estados Unidos le dio originalmente, hasta que llegamos a esa encrucijada que nos plantearon, y de la cual hablé yo también en una de las sesiones anteriores.

Señores, -dijeron- nosotros aceptaríamos la forma de 1936 con inclusión del canje de notas. Si no-se acepta la inclusión del canje de notas; entonces insistimos en la fórmula de la consulta a través del Comité Conjunto. Deben ustedes suponer que nosotros no estuvimos menos conturbados que lo están ustedes, por esta posición de los Estados Unidos. Y que deferimos a esta fórmula porque nos parecía preferible y en cierto sentido un paso de avance con respecto a la situación existente sobre base del Artículo X del Tratado de 1936 con el canje de notas del 10 de febrero de 1939. Yo no puedo calificar las exposiciones de los doctores de la Ley, porque como he dicho en otra ocasión, soy profano en esa materia. Pero para mí es evidente que aunque digamos que la nota firmada por el Ministro de Panamá en los Estados Unidos carece de valor, para los Estados Unidos no carece de valor. Y el hecho de que en ocasiones anteriores, por una u otras circunstancias, no-hayan ellos querido hacer uso de esa nota; no implica que si la situación que hoy existe se perpetuara por un número indefinido de años, ellos no harán uso de ella. Eso, en primer lugar.

En cuanto a la categoría de la representación en el Comité Conjunto, me parece evidente, porque estaría contra naturaleza suponer lo contrario, que quien quiera que fuese el representante de Panamá en ese Comité Conjunto, al recibir del miembro de los Estados Unidos la comunicación, fuere verbal o escrita, sobre la existencia de una emergencia de tal naturaleza que requiera la ocupación temporal de territorio panameño por fuerzas de los Estados Unidos, quienquiera que fuese ese panameño, por más negado que estuviere a los llamados del patriotismo, por limitadísima que fuera su inteligencia, lo primero que haría sería

decirle: -"Señor, un momento, que voy-a consultar a mi Gobierno"1 Se trasladaría a Panamá -no se trasladaría, sino que tomaría el teléfono de donde estuviera- y le diría al Presidente de la República: "acabo de recibir esta notificación, tenga usted la bondad de reunir su Gabinete porque esta responsabilidad de responder a nombre de mi gobierno, no la asumo yo solo".

Ahora quiero referirme a las palabras de mi amigo el Dr. Moreno. Yo conozco ese trabajo que apareció en el-'Naval World College Review' porque una copia de él me la suministré hace algún tiempo mi querido amigo el-Dr. Fábrega, y además yo me procuré una en los-Estados Unidos porque él me había dicho que era un documento que habla que devolver. Ahora bien, la defensa del canal, como de cualquier posición y también me voy a penetrar en terreno en que yo un profano, tiene varios grados: la defensa a que se refiere el Dr. Moreno es lo que creo-que llaman en lenguaje militar, defensa-en profundidad o gran extensión. Esa defensa que llamaríamos estratégica, global y planetaria,-se hace desde sitios fuera de la República de Panamá, pero hay también una defensa de primer grado, una defensa inmediata sobre el territorio en la cercanía, que es necesaria. Estamos ahora en una situación internacional, en que los distintos tipos de guerra, los llamados convencionales, y los de otro orden, se mezclan. La eventualidad a que se refiere el Tratado, la eventualidad por ejemplo, de-un comando de guerrilleros que-pentre desde-Colombia hasta las cercanías del Canal, lo cual es muy fácil. Es muy fácil que una fuerza guerrillera de 50, de 100 6 de 500, penetre por la frontex\ a de Colombia y se acerque peligrosamente al canal. Sobre esto nos habló el General Portar en una entrevista que tuvimos con él, precisamente para informarnos cuando ellos habían presentado ya su proyecto de defensa del canal, para informarnos como un conoedor, como un experto en la materia, que significaba cuáles eran los problemas y las posibilidades. Y dijo, en estos momentos una de las posibilidades es ésta: una fuerza de comando, de desembarque cerca del canal y tengamos que tomar medidas inmediatas para prevenir. La represa Madden es vulnerabilísima, nos dijo el General Porter, por una puerta de comando que

se llegue a cierta distancia y ponga unas cuantas de las armas-de destrucción moderna contemporánea que son sumamente eficaces. Así es que hay diferencia en grados de defensa. Y ese tipo de defensa también hay que tomarlo en cuenta. Mi amigo Moreno se refirió a lo-que llaman defensa en profundidad o a grandes distancias, pero también hay el tipo de agresión-sobre el terreno en la proximidad, que hay que prevenir.

Es difícil hablar de estas cosas porque aparece uno necesariamente, -por fuerza del mismo lenguaje, como una especie de apologista del artículo, cosa que yo no quiero-hacer en lo absoluto. No me-quiero convertir en defensor de la posición de los Estados Unidos. Lo único a lo cual quiero llamar la atención es que este artículo es el resultado de un largo litigio en la mesa de negociación, y que no fue aceptado por nosotros de buenas a primera, sino después de un largo regateo, y que nos fijamos en lo posible en las frases, en los puntos, en las comas, en las frases incidentales, relativas, etc.

LCDO.J.I.FABREGA: Yo hago una observación, no-con respecto a las palabras del Dr.Diógenes de la Rosa, sino en los términos generlles de la forma como vamos llevando estas conversaciones y que tratamos de buscar sistemas o fórmulas, es-la de que nosotros estamos en lo jurídico político, que es lo que aquí prácticamente se está discutiendo, más o menos en el mismo plan de la oratoria parlamentaria del-Siglo XIX; en que Emilio Castelar comenzaba hablando de la separación de los poderes, que hoy llamamos órganos, y terminaba en el mismo período, haciendo un gran elogio a la Venus de Milo.

Yo me he referido a un único y exclusivo punto en que mi sensibilidad ciudadana se sentía un poco alarmada, y yo vuelvo a repetirlo muy brevemente para ver si terminamos con esto,-y seguimos hacia adelante.

Cuando yo leí el punto segundo del Artículo V, visto "conflagración internacional", lo encontré-muy claro. Vi existencia de cualquier amenaza de agresión. Lo encontré muy claro pensando que se trataba de agresión externa y no agresión a nosotros mismos, contra nosotros mismos. "O en caso de cualquier conflicto armado". Me asustó la ampli-

tud que tenía el término "conflicto armado". El Dr. Alemán me hizo la revelación muy grata que para mi es satisfactoria, de que se ha puesto la palabra "internacional". Yo creo que "internacional", tiene un sentido bastante exacto o muy exacto cualesquiera sean las transformaciones que en determinados sitios o situaciones se haya dado, o las ampliaciones la elasticidad al término "internacional". Lo internacional, por más que sea un defecto de lógica, se define por la misma palabra, lo internacional: Pero me ha quedado lo de emergencia. Esto ha sido mi duda.' Por qué? Sencillamente porque dicen que la vida del hombre cuando está avanzando hacia el futuro es en el fondo una vuelta hacia el mismo camino que ya ha atravesado por los tiempos de la madurez y de la juventud de la adolescencia. Y cuando yo veo ciertas cláusulas yo no puedo dejar de recordar el pretérito. Yo no puedo dejar de recordar que so titulo de que los Estados Unidos podían tener intervención en Panamá -me-estoy refiriendo al Artículo del Tratado de 1903-so titulo de que podía intervenir en Panamá cuando estuviese perturbado el orden en las ciudades de Panamá y Colón o-territorios adyacentes, y de que a juicio de los Estados Unidos-la República de Panamá no pudiera imponer este orden, este Artículo así peligroso, pero con delimitaciones, sirvió para una clase de abusos que a mi me están golpeando en el alma todavía. Síntomas de esto: 1920 aproximadamente y que me corrija el Dr. Alfaro. Había un norteamericano en Chiriquí que considero que lo estaban despojando de una determinada finca -usted era Ministro de Gobierno si mal no recuerdo- entonces,-a título de que el señor Chase tenía un derecho sobre una finca de café tomaron el Tratado de 18 de noviembre de 1903 y dijeron: a ocupar con fuerzas armadas la Provincia de Chiriqui porque está perturbado el orden constitucional?, porque hay un norteamericano a quien quieren despojar de su finca de café. Y esas cosas golpean. Y cuando se ven palabras como esto de la "emergencia", yo preguntaré si a otro señor Chase le quitan otra finca de café, eso no resultará otra emergencia? Y esos son mis temores. Por eso yo pedí, señores, así como se ha aclarado la expresión "conflicto armado" no se le puede dar otra

tonalidad más restrictiva a lo de "emergencia"? Recordando lo que ha pasado en lágrimas y sangre esta República? Ahora, me dicen que no? Que con el empate de la expresión "u otra emergencia que ponga en peligro la defensa del canal", queda salvada la situación y no hay peligro de que se presente casos finca Chase, no tengo más nada que decir. Pero yo quiero seguir mi observación. 'Yo pensé que eso es peligroso en cuanto a conflicto armado, que ya está solucionado por la palabra internacional, y en cuanto a "otra emergencia" que encontraba yo vago. Y entonces preguntaba: si-eso ofrece algún peligro no se salvará la situación siendo un poco más drástico en expresiones posteriores, como decir: la República de Panamá y los Estados Unidos tomarán en conjunto las medidas de prevención, en vez de "tomar las medidas de prevención". Es decir, si se deja la primera parte. No se podría poner "tomarán en conjunto"? Y es por esto. Porque si a Octavio Fábrega y a mí nos dicen "ustedes tienen que tomar-las medidas para proteger a su sobrino fulano de tal", en mí no va implícita francamente, ahí, con todo su rigor la idea de que debe ser un Fábrega y otro Fábrega tienen que estar marchando en conjunto, sino que los dos pueden tomar las medidas. Y por eso-yo pensé: si dejamos simplemente emergencia, por qué no usamos "tomarán en conjunto" para ser más categóricos. Lo mismo que pensé, si-dejamos la palabra "emergencia" tal como está, por qué no se pone "serán objetos de consulta y acuerdo del Comité Conjunto", siempre pese a la traición que tenga la palabra "consulta", pensando en ser más drástico a la primera partes De manera que yo insisto sencillamente,-en mi vacilación. No será esta palabra "emergencia", no se prestará esta palabra para abusos como los que habíamos tenido. Y si se deja la palabra "emergencia" no valdría la pena, al final de la cláusula, poner lo que yo llamé un torniquete: poner, "tomarán en conjunto" o "habrá consulta y acuerdo", algo que venga indispensable en un consorcio de dos voluntades. Ese es todo el problema que yo veo.

DR. CARLOS SUCRE: Dr. Fábrega, una pregunta nada más, por favor. Usted

no cree que cuando dice allí: "La República de Panamá y los Estados Unidos de América tomarán" está hablando de que es conjunto.

LCDO.J.I.FABREGA: Usted cree que eso implica de que es en conjunto?

LCDG. SUCRE: Son las dos: "tomarán". No dice cualquiera de las dos tomará.

LCDO.J.I.FABREGA: Si el Consejo lo estima así.

Yo creo que si la idea es tomar en conjunto el Dr.Alemán y demás negociadores, no encontrarán ningún obstáculo en que se ponga "en conjunto". Usted cree que no, Dr.Alemán?

DR.ALEMAN: Yo creo que el lenguaje es claro, pero yo comparto la tesis del Dr.Sucre que si yo digo: José Isaac Fábrega y Carlos Sucre tomarán tal medida, tienen que tomarla en conjunto.

LCDO.J.I.FABREGA: Yo he hecho un apunto y nada más. Si aquí no ofrece dudas esto, quiere decir que yo sencillamente me atengo a un criterio de una mayoría con mucho más talento y mucha más ilustración que yo.

DR.GILBERTO ARIAS: A mi me parece que la frase "que ponga en peligro la defensa del canal", califica y condiciona las cuatro otras situaciones anteriores. Es decir, condiciona la conflagración internacional. La existencia de cualquier amenaza de agresión. "Cualquier conflicto armado"; por ahora le voy a quitar la palabra "internacional" y las "otras emergencias".

Ahora bien, en el caso de las cuatro situaciones, originalmente la frase "internacional", esta condición de "internacional", solamente era aplicable a la conflagración. No así a las otras tres. Ahora bien, el Dr.Alemán nos ha informado que l'hora la calificación con la condición de "internacional" se le adiciona a una otra, que es cualquier conflicto armado. Yo me pregunto si a contrarius sensus eso no quiere decir, en vista de que hay dos condiciones de internacional en la primera y en la tercera, eso quiere decir que cualquier amenaza de agresión o la condi-

ción de otra emergencia, ya no son de carácter internacional. Son "internacional" o "interno", y que para remediar toda esta situación sencillamente-mover la palabra "internacional" como ha manifestado aquí el Dr.Alemán, y no colocarla después de conflicto armado, sino "y cualquiera situación de carácter internacional". O sea,-que habrá dos condiciones: que para las 4 tiene que haber una situación internacional y segunda condición, que ponga en peligro la defensa del canal.

LCDO.J.I.FABREGA: Esa es la idea que yo tengo. De que no haya intervenciones internas tipo Chase, tipo dominio de la Provincia de Chiriqui por una finca de café, tipo tropas que se quedaron más de un año en Chiriquí, porque a un norteamericano le quitaron una finca de café.

DR.GILBERTO ARIAS: Por ahora no he redactado el cambio. Pero sea que la condición es internacional. Si bien es cierto que la han aceptado para la tercera situación, ya ampliarla para las cuatro situaciones. O sea, que la condición de internacional se refiere a las cuatro y no a dos nada más.

DR.ROBERTO ALEMAN: Voy a repetir como Diógenes, yo no estoy defendiendo el artículo, pero si actúo como abogado del diablo, yo sé lo que van a responder los Estados Unidos, y lamento tener que referirme de nuevo al Tratado de 1936, que como he explicado el fundamento ese porque yo sé lo que ellos han-dicho a este respecto. Dice en el Tratado de 1936 En caso de conflagración internacional o de existencia de cualquiera amenaza de agresión, en la amenaza de agresión no habla de internacional; y el ejemplo que los Estados Unidos han dicho mil veces. Dice, suponiendo que mañana en Panamá hay un Gobierno como el de Fidel Castro y empiezan desde Panamá a tirarle bazookas a la represa Madden o todas las noches están metiéndose cuadrillas para volar la represa Madden, nosotros no tendríamos flexibilidad en ese caso, de defender el canal si no nos permiten en ese caso entrar allá.

En ese caso, sin artículo o con artículo posiblemente lo harían, pero ellos han entrado en una situación que han dejado por fuera la se-

guridad de la República de Panamá, y ahora no van a-querer debilitar su posición. Es muy difícil, yo creo que la observación del Dr.Arias es atinada y se puede tratar. Pero no creo que los Estados Unidos van a aceptar a ese cambio, porque siempre-nos van a decir: pero si ya dejamos por fuera la seguridad de la República de Panamá.

Solamente esa observación. No-estoy defendiendo el Artículo; por mi lo quitaba. El Dr.Moreno me decía que este Artículo no debía aparecer. Nosotros lo resistimos, pero ellos siempre'nos dicen que si nosotros le vamos a dar la garantía de que en Panamá siempre haya un gobierno serio. Mañana puede haber un gobierno como el de Fidel Castro, y nosotros tenemos que defender el canal.

DR.GILBERTO ARIAS: Para continuar el debate, yo quisiera hacerle una observación al Dr.Fábrega.

DR.ALVARO: Yo deseo hacer una observación que va a referirse precisamente a una preocupación, que es la siguiente: Opina el Dr.Sucre, opino' yo, posiblemente opinan otros miembros del Consejo, que la idea que está detrás del verbo "tomarán" con respecto a las medidas, es la idea de que es conjunta. Y esta idea nuestra parece estar confirmada por el ordinal 1) del Artículo que es el que gobierna toda la materia de la defensa del canal. "La República de Panamá y los Estados Unidos de América tomarán conjuntamente las medidas necesarias para la defensa del canal".

DR.GILBERTO ARIAS: Precisamente allí iba yo a una observación que la iba a hacer al Dr.José I.Fábrega que ha manifestado en varias ocasiones que no domina el inglés y no se atiende al inglés. En inglés dice: "pursuant to this treaty the United States of America shall have the right to act to the canal defense". Los Estados Unidos por sí solos actuarán para defender el canal de-Panamá. Esa frase no está en castellano. Y le voy-a traducir.... Artículo II, párrafo (1). Estamos hablando del mismo Artículo.

mitad de página en inglés, dice: "pursuant to this treaty the United States of America shall have the right to act to the canal

defense". Eso debería estar, Dr.Fábrega, si hace falta esa frase. Eso debe decir, de acuerdo con este Tratado..."los Estados Unidos de América tendrán el derecho de actuar para asegurar la defensa del Canal". Es los Estados Unidos solos. Si por eso es que yo no veo, y quisiera que me explicaran cómo se armoniza esta acción conjunta porque yo lo leo que es sólo los Estados Unidos. Página 4 en inglés. Artículo II del Tratado de Defensa.

"De acuerdo con este Tratado, los Estados Unidos de América tendrán el derecho de actuar para asegurar la defensa del canal".

Yo no lo encuentro en el texto español. Y por eso quisiera que el Dr.Alfaro me armonizase la existencia de la acción conjunta.

DR.ALFARO: Yo no me he atenido sino al texto español.

DR.LOPEZ GUEVARA: La omisión ésa, Dr.Arias, fue observada.-Esa frase que está inglés fu incorporada. Esa frase que está en inglés se ha incorporado al texto y se ha traducido así:

"Los Estados Unidos de América tendrán el derecho conforme a este Tratado de actuar para asegurar la defensa del canal."

DR.ARIAS: Ahora bien, tomando el texto ése, ahora en castellano, a mí me parece que la acción es unilateral de parte del gobierno norteamericano. Esa es la interpretación. No sé si el Dr.Alfaro ahora podría explicar su interpretación de la palabra TOMARAN, armonizándola con la otra frase que acabamos de agregar. Es decir,,si usted aún opina que TOMARAN quiere decir, en CONJUNTO, como proponía el Dr.Fábrega. Cómo se armoniza eso con esta otra frase? De que es un acto unilateral de los Estados Unidos.

DR.ALFARO: Es TOMAR las medidas, ACORDAR Aas medidas.

DOCTOR ARIAS: Yo estaría de acuerdo con usted si acá, en esta parte que dice: "Pursuant to this Treaty, the United States of America and the Republic of Panamá..." AND THE REPUBLIC OF PANAMA, entonces creo que sí se requieren ambas partes para actuar.

DOCTOR ALFARO: Pueden actuar las dos partes;-pero si se necesita ejecutar un acto para el cual la República de Panamá no tiene los elementos necesarios para tomar las medidas-que han acordado, los Estados Unidos serán los que ejecuten la parte física de esas medidas acordadas por las dos naciones. Esa es la manera como yo lo puedo interpretar.

DR. ICAZA: Pregunto yo: esto-no se refiere a las áreas de defensa? Es que arriba se refiere a las áreas de defensa. Enconces ellos van a proceder, pero aparentementeactuando dentro de las áreas de defensa.

EMBAJADOR DE LA ROSA: Dr.Arias, la interpretación que le da el Dr.Alfaro a la frase ésa, que por un error fue omitida en la traducción castellana es precisamente ésa: la República de Panamá y los Estados Unidos toman las medidas necesarias, conjuntamente. Pero como nosotros no tenemos la capacidad militar para ponerlas en vigor, entonces los Estados Unidos tienen el derecho o la-facultad de poner esas medidas en vigor. Eso no supedita la estipulación conforme aparece en el primer párr. fo del Artículo II. Los dos países toman las medidas conjuntamente: hay que enviar... por ejemplo hablando de la defensa, viene una flotilla de aviones con proyectiles de tal clase, los Estados Unidos y Panamá han acordado que hay que hacer tal cosa, los Estados Unidos y Panamá han acordado que hay que hacer tal cosa, los Estados Unidos tienen el derecho-de actuar para ponerlo en vigor. A mi juicio, eso-no anula la ejecución de las medidas es un acto conjunto de los dos países; la ejecución de las medidas puede ser librada por los Estados Unidos, dada nuestra evidente y afortunada incapacidad de actuar militarmente.

DR. ARIAS: A mi me parece, Dr.de la Rosa, que para armonizar la frase esa que se omitió, con el numeral (2) debería decir: LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LA REPUBLICA DE PANAMA, porque si no, aparece uno solo. O, como algo que acabo de oír aquí, que me han sugerido:

DE ACUERDO CON ESTE TRATADO, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DE CONFORM/D, D CON EL ORDINAL (2) TENDRAN EL DERECHO DE ACTILR PARA ASEGURAR LA DEFENSA DEL CANAL.

Eso es todo.

EXCMO. SErOR PRESIDENTE: Esa fórmula me parece mucho más viable, Dr. A-
rías.

DR. OTEIZA: Yo quiero aclarar esto: yo leo eso y si estoy leyendo mal,
que me aclaren: que esto se trata de actuar dentro del Area. El derecho
de los Estados Unidos, de acuerdo con esta frase, es de actuar dentro
del Area de defensa.

DR. AROSEMENA: No, lea-Canal Defense. Canal Defense es lo habido y por
haber; lea la definición.

DR. SOLIS: Entonces nada más hay que agregar DENTRO DE LAS ÁREAS DE DE-
FENSA.

DR. ARIAS: Dr. Alemán, entonces sobre el aspecto este de tratar que la
palabra INTERNACIONAL califique las cuatro, es entendido que es una de
las modificaciones que se pondrían. Es decir, que la palabra esa ca-
lifique las cuatro situaciones y no solamente dos de ellas.

Entonces nada más quiero recordar que el Dr. Icaza propuso una modi-
ficación que creo que todos aceptaron y que el Dr. Fábrega, José Isaac,
no repitió y es que, después de las palabras, CUALESQUIERA DE TALES ME-
DIDAS, agregar la palabra TRANSITORIA o TEMPORAL.

PRESIDENTE DR. FABREGA: Pero ya en el (1) ha puesto THE RIGHT TO ACT
WITHIN THE DEFENSE ÁREA....

DR. ICAZA: Yo creo que debe comenzar DENTRO DE DICHA ÁREA DE DEFENSA
DESCRITA EN EL ANEXO.... 6 WITHIN THE SAID DEFENSE ÁREA....

PRESIDENTE DR. FABREGA: para contradistinguir las acciones dentro de
las bases y fuera de las bases.

DR. ARIAS: Muchas gracias, esto es todo.

PRESIDENTE DR. FABREGA: Dónde va el TRANSITORIO allí?

DR. ARIAS: Después de la palabra MEDIDAS.

DR. J.I. FABREGA: En estos casos, Dr. Alemán, de tratados internacionales, yo le tengo miedo a lo que va elíptico o sobreentendido. Yo por eso me permitiría sugerir que en caso de que por A, por B, o por C no sea conveniente la fórmula Arias-sobre INTERNACIONAL con respecto a los cuatro aspectos, yo suplicaría, si se pudiera, que -y en guerra avisada no muere soldado y tenemos mucha experiencia de 60 años en esto- que, si no-hubiera inconveniente se pusiera que el sentido de fondo de la expresión sea para nosotros así: TOMARAN EN CONJUNTO LAS MEDIDAS. Si ellos consideran-que es en conjunto, no van a tener ningún inconveniente. Y yo pediría que se hiciera el intento, de ser posible, verdad? Me estoy refiriendo a la página 5, tratado en español, punto 2, que han analizado, donde dice: "La República de Panamá y los Estados Unidos tomarán en CONJUNTO". El Dr. Arias sugiere que en relación con las observaciones que yo he hecho, se ponga, con anticipación a todos los cuatro casos, la palabra INTERNACIONAL que califica los cuatro casos. Yo digo: si eso no se puede, por qué no se intenta poner-TOMARAN EN CONJUNTO, de manera que la idea no vaya implícita. Lo implícito es peligroso en los convenios internacionales entre países pequeños y países grandes. Lo explícito tiene más facilidades de defensa. Y yo diría, si se pudiera poner EN CONJUNTO, para mí sería de una gran agradabilidad patriótica. Si no se puede, qué se va a hacer...

Yo tengo la palabra para retirarme. Señor Presidente, yo he tenido la palabra hasta-este momento, por concesión que me hizo el Dr. Arias. Yo, como le expliqué al señor Presidente, tengo que retirarme por motivos inexorables, y el Dr. López Guevara luego conversará conmigo sobre lo que se ha discutido aquí. Yo tengo algunos otros puntos sobre los cuales hacer sugerencias, pero quiero hacer dos salvedades fundamentales, para que se me interprete bien si todavía aquí hay alguien que no me conoce. La primera es la segunda: yo no ando en búsqueda de habilidades o sutilezas que encuentre para demostrar ingenio ante el Consejo Nacional de Relaciones Exteriores. Cuando yo hago una pregunta, cuando yo

formulo una razón, cuando abrigo una duda, soy profundamente sincero. El hacer lo contrario, es decir, de traer aquí problemas con el objeto de demostrar sagacidad, es una indicación de un complejo de inferioridad que yo felizmente no tengo, como tampoco tengo complejo de superioridad. Yo soy un hombre término medio y normal, sencillamente. De manera que no tomen, ni esta observación -que desgraciadamente se ha llevado dos horas, porque se ha complicado el asunto, ni tres o cuatro más que posiblemente haga en el futuro,- como aquello de interés en demostrar habilidad intelectual.

Segundo punto: No hay ningún otro motivo adicional, de ninguna clase, para que quiera yo ser elemento de trastorno, de alargamiento de estos debates. Yo ya dije, y uso la expresión, porque me parece muy atinada, que yo no deseo que esto se vuelva la fiesta de San Sebastián, patrono de Hungría, en que a pesar de la mano férrea del comunismo ruso, los magiares celebran la fiesta del santo patrono 6 meses y luego tienen 6 meses de descanso, y cuando terminan el descanso, vuelven entonces a la fiesta del santo patrono. (risas generales) Yo-no quisiera que esto lo transformáramos en un San Sebastián de Hungría, y créanme que cuando hago una pregunta la hago por necesidad de conciencia, porque el grito de mi duda interno me hace aflorar a lo exterior. Eso es todo. Después de esto, muchas gracias y me voy por ahora.

PRESIDENTE DR. FABREGA: Continúa en el uso de la palabra el Dr. Gilberto Arias.

DR. ARIAS: Señor Presidente, a mí me gustaría, como primera pregunta, preguntarle al Dr. de la Rosa, porque me ha interesado mucho una exposición de él sobre lo que es defensa a largo alcance y defensa a corto alcance. Y si hay alguna fórmula para limitar el derecho de defensa del canal dentro de este Tratado, a una defensa de corto alcance. Me ha interesado mucho la fórmula porque yo no sabía que eso existía. Es decir, este tratado propone la defensa de largo alcance, de corto alcance, etc.

EMBAJADOR DE LA ROSA: No hay discriminación. Yo entré en esa discriminación porque el Dr. Miguel Moreno dijo que la defensa del canal sólo podría ser de larga distancia. Y yo dije que no; que es una defensa que comprende los dos aspectos. Yo no creo que hay posibilidades de separar la una de la otra. Hay que tener en cuenta que hay alternativas. Este tratado se basa en un concepto de defensa que comprende todas las posibilidades de defensa.

DR. ARIAS: Es que me ha interesado la cosa, porque quién sabe dentro de ese concepto se puedan armonizar muchas dudas. -Solamente- se ha soltado esta idea aquí esta noche y se podría meditar más; yo creía que a lo mejor podría haber una mejor explicación.

Ahora, con respecto al tratado del canal a esclusas, en el Artículo XXIV hay una cosa que quisiera preguntarle al Embajador Alemán. Y voy a ser lo más breve y conciso posible para abreviar este debate. Artículo XXIV, página 37. Vamos ahora al punto que es en la página 39, donde dice:... "los siguientes delitos o faltas cuando así lo considere conveniente la Junta Directiva". Ahora bien, para entender esa frase del (v), tenemos que leer el (2) (a) que dice:

"La República de Panamá otorga a la Administración el derecho y la facultad de adoptar mediante el voto de la mayoría-absoluta de su Junta Directiva ordenanzas que constituirán el estatuto del Área del Canal, con exclusión de cualquiera otra ley, con respecto a los asuntos que a continuación se señalan:"

Ahora bien, acá en la página 39 en castellano, tienen v-1, v2, v-3, v4, etc. Pero he observado, Dr. Alemán, que en algunos de ellos tienen una frase que dice DENTRO DEL ÁREA. Por ejemplo, el v-2 dice DELITOS Y FALTAS COMETIDOS DENTRO DEL ÁREA DEL CANAL; v-3, DELITOS Y FALTAS COMETIDOS DENTRO DEL AREA DEL CANAL, Pero el v-1 no viene esa condición, ni así tampoco la tiene el v-5, que es sumamente amplio. O sea, que pareciera entenderse que Panamá le otorga a la Administración el derecho de legislar sobre los delitos que se enumeran bajo el v. Ahora bien, algunos delitos o faltas están condicionados por la frase DENTRO DEL AREA DEL CANAL, pero hay otros que no tienen esa condición. Y sobre todo

el v-5 que es sumamente amplio que dice: OTROS DELITOS Y FALTAS SEGUN LO DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS. O sea que la Administración casi que podría calificar cualquier delito o cualquiera falta, aunque no esté enumerado aquí, si tiene las dos terceras partes del voto. Pero, a contrario sensu, en vista de que no está la frase DENTRO DEL'AREA DEL CANAL, que sí aparece en tres de las otras condiciones, podría entenderse que ese derecho es extraterritorial. Y, si no se ha incluido, quisiera preguntar por qué no se ha incluido?

EMBAJADOR DE LA ROSA: -Si el Dr.Arias regresa a la página 37, numeral (2) (a), encontrara allí que: "LA REPUBLICA DE PANAMA OTORGA A LA ADMINISTRACION EL DERECHO Y LA FACULTAD DE ADOPTAR MEDIANTE EL VOTO DE LA MAYORIA ABSOLUTA DE SU JUNTA DIRECTIVA LAS ORDENANZAS QUE CONSTITUIRAN EL ESTATUTO DEL APEA DEL CANAL Y QUE TENDRAN APLICACION EN EL AREA DEL CANAL CON EXCLUSION DE CUALQUIER OTR's. LEY CON RESPECTO A LOS ASUNTOS QUE AQUI SE SEÑALAN". -Yo creo que habría sido perfectamente lógico dentro de esta estipulación, la supresión de las referencias a DENTRO DEL AREA DEL CANAL. Y creo que no habrá ningún problema en incluirla en el numeral (v-5).

DR.ARIAS: O eliminarla en todos.

DR4ALEMAN: Originalmente ninguno decía DENTRO DEL AREA DEL CANAL. Después se puso, pero se ha quedado por fuera en dos.

EMBAJADOR DE LA ROSA: Vamos a ponerla en todos.

DR.ICAZA: Hay que ponerla en el texto inglés también, porque no está.

PRESIDENTE DR.FABREGA: Dr.Alfaro, eón() ponen statutes en español?

ST;.TUTES en inglés es ley.

DR.ALFARO: STATUTE en inglés es ley; pero tiene también significacio-

para ese cuerpo de leyes o reglamento que debe regir en el canal, porque cualquiera otro le da un aspecto legislativo de mayor alcance que ESTATUTO.

PRESIDENTE DR.FABREGA: Yo lo digo por esto: esto se discutió mucho en el grupo de trabajo -y yo asistí a algunos de ellos- y esta es una de las cosas que ha provocado muchos comentarios, que ha sido interpretado como otorgamiento de poder de legislar. Porque, STATUTE es una ley y yo recuerdo que en nuestras conversaciones del grupo de trabajo se habló de la posibilidad de usar ORDENANZAS en castellano y el término equivalente a ORDENANZAS en inglés, que no es STATUTES, sería LEGISLATION, ORDENANCES, pero no STATUTES.

DR.ALFARO: La palabra STATUTE, o ESTATUTO en español, se adoptó como el conjunto de las ordenanzas que debía emitir la Administración.

MINISTRO ELETA: Así lo dice en español, Dr.Fábrega.

PRESIDENTE DR.FABREGA: Yo lo sé, pero si estamos eliminando causas de conflicto, yo no quiero que sembremos causas de conflicto. Y como hay el texto inglés y el texto castellano y los dos van a ser oficiales, y van a tener autoridad, ellos van a actuar a base del texto inglés y STATUTES son leyes, o poder de legislar; nosotros vamos a tener ordenanzas. Es decir, nosotros estamos pensando como si la Comisión va adiestrar una serie de reglamentos, ordenanzas, etc., como si dijéramos, la Comarca de San Blas tiene un status especial y se rige por tales y tales ordenanzas. Eso lesiona menos la soberanía, si se van a dictar ordenanzas, reglamentos, regulations, que si se van a dictar leyes. Y si se conserva en inglés STATUTES, quiere decir que se van a dictar leyes.

DR.ALFARO: En el texto en inglés se habla del STATUTES OF THE CANAL ZONE, esa palabra STATUTES, en plural, significa generalmente leyes expedidas por el Congreso.

PRESIDENTE DR.FABREGA: Está en plural.

DR. ALFARO: En español usamos ESTATUTO en el sentido del conjunto de las ordenanzas. Es un nombre que se le da para no llamarlo CODIGO, porque la palabra CODIGO si es sugestiva de un poder legislativo más general. Ellos dicen CODIGO DE LA ZONA DEL CANAL, nosotros no queremos decir CODIGO DEL ARAA DEL CANAL, decimos ESTATUTO DEL APEA DEL CANAL, que tiene carácter puramente reglamentario para los efectos de la legislación en que Panamá delega su poder de legislar en la Administración para ese efecto nada más.

PRESIDENTE DR. FABRGA: Yo le preguntaría a los Negociadores si hay algún escollo en que-ellos convengan en cambiar la palabra STATUTES en plural, porque a mí no me suena muy coherente el decir que se van a dictar leyes que comprenderán la ley del Canal Area.

EMBAJADOR ALEMAN: Yo le puedo hacer esta explicación, Dr. Fábrega: en el grupo de trabajo -yo creo que usted a estas reuniones dejó de asistir, en los finales, porque salió del país- hubo una gran discusión sobre si se ponía la palabra ORDENANZA o STATUTES. El Dr. Alfaro fue el que sugirió la palabra STATUTES.

PRESIDENTE DR. FABREGA: Yo estaba presente, ESTATUTO en castellano es distinto a STATUTES en inglés.

DR. ALFARO: ESTATUTOS en castellano; yo no sugiero STATUTES en inglés.

EMBAJADOR ALEMAN: Los Estados Unidos, hasta en los últimos aproyectos, estos fueron uno de los puntos que tuvieron con un llamado, porque no querían admitir que se llamaran ni STATUTES ni ORDENANZAS; querían LEYES, THE LAWS, y siempre mantuvieron esa posición. Y también nos señalaban que en el mismo Temario panameño se decía que para fines especiales del canal habrá una legislación especial. Y decían: "ustedes mismos comprenden que tiene que haber una legislación especial para la materia del canal". Y se remontaban más allá: al discurso del Presidente Johnson, del día 18 de diciembre de 1965, cuando habló de que "The

united States must retain the necessary rights to guarantee the efficient operation of the canal". Bueno, para que aceptaran SThTUTES en inglés y ESTATUTOS en español, fue una discusión y una pelea... allí están las constancias, hasta el último día. Nosotros decíamos que debía ser REGLAMENTO y nunca quisieron aceptarlo. Después de mucho discutir, aceptaron STATUTES.

PRESIDENTE DR.FABREGA: Señor Presidente, yo quiero decirle una cosa y perdone que haga una explicación de carácter personal, porque yo he tratado de no personalizar esto: aquí alguien me dijo el otro día que por qué yo siempre estaba señalando....

(Continúa página 48,)

PRESIDENTE DR. FABREGA: Perdona que haga una explicación de carácter personal. Yo he tratado de no personalizar esto.

Aquí alguien me dijo el otro día que por qué yo siempre estaba señalando las faltas objetables. Yo no quiero en nada reducir o restarle mérito al esfuerzo de los negociadores, ni decir que no trataron esto, ni lucharon aquéllo, esto es lo ajeno a mi modo de pensar. Lo que estamos tratando aquí es mejorar el instrumento. Y yo le digo a usted que una de las cosas que más se están diciendo hoy día en la calle, --a pesar de que mi primo dice que la opinión de la calle lo tiene sin cuidado -- es que la comisión esa es un Estado dentro del Estado, porque tiene poder legislativo, ejecutivo y judicial. Entonces, es cierto, como dice el Dr. Alemán, que nosotros en grupos de trabajo hablamos de que habría una legislación especial para esta área. Pero es perfectamente factible, o creo yo, --se puede luchar por ello -- que si eso va a ser territorio panameño, si va a haber soberanía efectiva, como dice la Declaración Rogles-Johnson, que esa legislación la dicte Panamá y que entonces la Comisión la dicte adoptando una serie de ordenanzas de la Comisión. Que la Comisión dicte una serie de ordenanzas ya no sea ordenanzas, (regulations by laws) --como quien llamarlo, y entonces eso, Panamá, el soberano, dicta una ley como la dicta para la Comarca de San Blas o para cualquier otro. Eso le resta menos la calidad de un pedazo de territorio donde hay un poder legislativo. Y la palabra "statutes", es "ley".

DR. ALFARO: La palabra "statute" se refiere a un mandato legislativo expedido por el comité.

PRESIDENTE DR. FABREGA: --En castellano la palabra "estatuto"; quiere decir el reglamento interno de una corporación; a veces se usa como sinónimo de lo que en latín llaman "status", como el estatuto personal; esa es otra colocación que no viene al caso ni hay

por qué discutirla. Pero como ellos van a pensar, decidir y actuar a base del texto inglés, dejar en el inglés statutes", Si se pudiera cambiar por el término en inglés que equivale a "ordenanzas" y "reglamentos", que los hay. "Regulations b laves, rules".

DR. ALFARO: Aquí usan la palabra "statute", en singular, como equivalente del "estatuto"; y como equivalente a nuestras ordenanzas usan "statutes"; además predomina el concepto de estatuto, es decir, de conjunto de disposiciones de carácter reglamentario o legislativo en ciertos casos que va a reemplazar el Código del .?rea. Lo que hemos hecho es huirle al término "código", porque eso parece regular ya relaciones contractuales, relaciones de familia, relaciones de sucesión mortis causa, y todas esas cosas que van a estar sujetas a nuestras leyes. La palabra t'ordenanza" es ya un término de legislación que no implica un 2oder legislativo tan general como es la palabra "statute". Yo habría inconveniente en que lo cambiaran así.

PRESIDENTE DR. FABREGA: Eso si usted lo fuera a interpretar en inglés. Usted diría las leyes que componen la ley integral.

(A las 7:30 se hace un receso para comer)

(A las 8:05 se reanuda la sesión).

PRESIDENTE DR. FABREGA: Sobre el asunto del estatuto, señor Presidente, yo reitero una preocupación, que quizás más yue jurídica, es cuestión de impacto, de sicología. Que decía yo que "tatutes" en inglés, quiere decir "ley". Y que yo sí he oído el comentario --son las cosas que son de impacto -- que si hay una junta que tiene poder legislativo, ejecutivo, judicial, eso es como si fuera un Estado enquistado. Como si fuera continuación de la Zona del Canal; usted conoce toda esa argumentación. Y. que si el poder de

legislar se pudiera poner como se habló una vez en un Comité de Trabajo, a base de que no fuera un poder legislativo que se le dé a la Administración sino que si se pudiera decir que la Administración se va a gobernar por un cuerpo de reglas --rules and regulations, como dicen ellos en inglés, y no la "statutes" -- aún cuando en ese cuerpo de "rules and regulations" hubiera que copiar algunas cosas del Código actual de la Zona. 1) todos porque en el Código actual de la Zona está, por ejemplo, la pena de muerte. Y hay un artículo en el Código de la Zona que dice que forma parte del Código del Fair Labor Standard Act, que tiene una cláusula que dice que para los efectos de esta ley la Zona del Canal es considerada como un Estado de los Estados Unidos. Es decir, hay una serie de cosas en el Código de la Zona que sobre el cual ... Para comenzar el Código de la Zona es expedido por una ley del Congreso de los Estados Unidos y va a seguir rigiendo en esa área sobre los temas éstos, va a seguir rigiendo según leyes del Congreso ya expedidas y que serán expedidas hasta la fecha en que la Administración, por mayoría de 5 y 4, acepte un nuevo código de expertos. Decía yo, que si no sería posible redactar un cuerpo de "rules and regulations" -- como dicen ellos -- y decir: esto es el cuerpo de "rules and regulations" que regulará el Área, y que sea anexo, como anexo B de este Tratado, y ya no es dable el poder legislativo. Ya Panamá, el soberano -- volviendo a la frase de la Declaración Johnson-Robles, de soberanía efectiva -- decir que es Panamá el soberano, que está dando el uso del territorio y le está diciendo: "usted se va a regir por este "rules and regulations". Eso reduciría enormemente el incentivo de decir que podrán dictar pactos.

EMBAJADOR ALEMAN: Una interpelación para hacer una aclaración.

De acuerdo con el proyecto de Tratado, en la página 41, en español, Artículo XXIV, ordinal (4). Se contempla que el Código de

la Zona del Canal sigue e., vigencia con respecto a esos temas. Pero el ~gres() de los Estados Unidos no puede seguir legislando tampoco sobre esos temas, sino la Administración puede reformar el Código éte. la Zona, pero el Congreso de los Estados Unidos no puede seguir legislando.

Dice:

"La Administración tendrá el derecho y la facultad mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta y en la medida en que ello sea requerido para el desempeño de las responsabilidades y funciones que se le señalan en este Tratado para reformar, derogar, o adicionar cualquier disposición de la Ley aplicable de conformidad con este numeral."

11RESIDENTE DR. FABREGA: Eso lo empeora porque pone a la Administración con facultad para reformar y adicionar leyes del Congreso. Dice que las leyes del Congreso regirán hasta el momento en que la Administración asuma el uso completo de funciones sobre esos tópicos. Y que de allí en adelante la Administración puede reformar, adicionar, y tal y tal..... leyes. No llamamos leyes; que no sea poder legislativo. Yo veo que hasta puede crear un problema constitucional.

DR. GILBERTO ARIAS: En la página 40, Cláusula XXIV (v-5), aquí se le otorga a la Junta Directiva el derecho de legislar y además de los actos, y delitos y faltas, enumerados específicamente, hay uno que dice: "otros delitos y faltas según lo determine la Junta Directiva mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva". Todo esto constituye una delegación de funciones legislativas a una Junta Directiva. Las dos terceras partes son 6 votos, o sea, uno más. A mí me parece que esto es sumamente elástico, y lo menciono nada más en vía de consideración posterior. Que se le delegue una función increíblemente amplia de poder de legislar. Que debería de haber, o eliminarlo en su totalidad, o ponerle más restricciones (ue sea por

el voto unánime. Porque lo que estamos aquí es otorgando un derecho de legislar. que legislen sobre cualquier delito o cualquiera falta que ellos estimen conveniente. • Me parece que es extraordinariamente amplia la delegación de poder legislativo y que convendría limitarlo eliminando el v-5, porque no sé qué función tiene el v-5 aquí; o poniendo que sea por unanimidad. Porque todo lo que requieren es un sólo voto del grupo panameño. No estoy diciendo que habrá un panameño que acepte alguna futura oposición de la Junta Directiva, pro que la delegación de legislar es increíblemente amplia porque dice "cualquiera otra cosa".

Eso lo quiero nada más señalar.. Si no hay ningún comentario sobre eso,. yo quisiera pasar entonces al punto b).

PRESIDENTE DR. FABREGA: Yo estoy de acuerdo. De acuerdo con esto los americanos tienen el sistema, por ejemplo, que r veces condenan a una persona, le siguen juicio, como ellos dicen

" y a una persona la condenan a 150 años de prisión porque son 25 años por el "down 25 en el otro, y en el otro, y si se ponen de de acuerdo allí, a una uersona que cornete una serie de delitos en la Plaza 5 de Mayo lo pueden condenar a 150 años de prisión.

LCDO. OTEIZA: Aquí dijo el Embajador Diógenes de la "losa el otro día, que estas negociaciones se habían llevado a cabo dentro de dos desconfianzas: la desconfianza de nosotros a los aa,mericanos, y la desconfianza de los americanos a nosotros. Y yo veo que hay una tercera desconfianza: la desconfianza a nosotros BEtsmos.

Las dos terceras partes, no creen ustedes que justifica una seguridad, o vamos entonces también a tener la desconfianza de esas personas que van a integrar esa Junta Directiva. Yo estoy defendiendo el Artículo, estoy aclarando este punto.

Yo he visto en los diversos Artículos donde se habla de dos terceras partes esa protección para Panamá, aunque se trate de una persona porque, creo que, y espero tener la confianza, en que las personas que ocupen esos cargos sepan merecer esa confianza, Yero si nosotros no vamos a tener ni esa confianza nosotros mismos, tonces no solo aquí sería la unanimidad, sino en todas partes donde dice dos terceras partes.

LCDO. CARLOS SUCRE: A mí me parece que sí es bastante amplio, coto ha manifestado el Dr. Arias, este último inciso.

Ahora bien, creo que generalmente el panameño tiende a interpretar este asunto de regular o reglamentar en la Zona del Canal, como una ofensa grave a la soberanía nacional. A mí »e parece que debemos enfocar esto desde el punto de vista de la función internacional pública que tiene el canal, cuya reglamentación no puede quedar al arbitrio de un sólo Estado.. Eso es sencillament:a una consecuencia de haber aceptado que el canal sea neutral, abierto para todas las naciones en igualdad de circunstancias o condiciones, que está libre para el uso de todas las naves de uerra y mercante del mundo Ya•desde ese momento, allí no puede haber una capacidad soberana de legislar de ningún Estado. Por ejemplo, los Estados Unidos aceptó ser sede de las Naciones Unidas; destinó una parte de su territorio continental a una función universal, y los Estados Unidos no pretenden, de ninguna manera, tener un ñoder de libre reglamentación de ese territorio ocupado por la sede de las Naciones UnidaS.

Yo observé en Suiza, por ejemplo, los palacio de la antigua Liga de las Naciones pertenecen hoy a las Naciones Unidos y son sede de múltiples conferencias mundiales bajo el patrocinio de las Naciones Unidas. Y las autoridades suizas no pretenden tener un poder reglamentario policivo en esos palacios de las Naciones Upd,, das, lo mismo que en el resto de su territorio porque aceptó que

prestaran un servicio público mundial. Y es conveniente que con nuestro servicio de responsabilidad le digamos francamente a los panameños que desde el momento en que aceptamos que se abra un canal interoceánico para servicio mundial, allí no puede haber un poder libre de ningún estado de regular aquello como a bien lo tengan. Ese es un punto de vista, un enfoque de la cuestión..

El otro es que en las áreas del canal, salvo en aquello que concierne directamente a la función de servicio público mundial, va a regir la ley panameña. Estos son casos de excepción porque precisamente están conectados de una manera directa a la función de la vía interoceánica y me parece a mí que también tenemos que tener en cuenta que va a haber una comisión paritaria (de panameños y de norteamericanos que van a preparar los proyectos de regulación; no es que lo va a hacer ningún Estado extranjero. Y nuestros comisionados estarán allí también aún cuando sea en minoría. Por ejemplo, de que sea por 7 votos. Porque si puede haber casos no previstos, sobre todo cuando se refiere a un término tan genérico, como faltas difíciles de prever ahora; pero yo me permito sugerir que tal vez esto se puede remediar tratando de que se corrija, no en el sentido de que sean 6 votos, que serían los dos tercios, sino siete. Y si ya dos comisionados nuestros, además de las comisiones paritarias de expertos de Panamá y de Estados Unidos, que harán los proyectos de reglamentación, ya entonces me parece a mí que no tenemos por qué preocuparnos tanto. Me parece a mí, Dr. Arias.

DR. GILBERTO ARIAS: Yo quisiera explicar esto: yo no estoy de acuerdo con el Dr. Oteiza cuando dice que es una desconfianza de uno de los miembros panameños. Hay varios otros artículos donde se repite la fórmula de dos terceras partes. Pero ese es un asunto de menor cuantía. De quién puede residir en el Aren. Pero es-

ta es una delegación tan amplia para la facultad de legislar, que entre nosotros mismos tenemos la división de poderes precisamente para mantener un balance. Tenemos por ejemplo, el órgano Legislativo y no delegamos exclusivamente en el Poder Ejecutivo el poder de legislar. Lo que salta a la vista aquí es la amplitud de la delegación de poder legislativo. Hay otros ordinales acá que señalan específicamente cuáles son los casos. Pero ese es un caso adonde se dice "podrán legislar sobre cualquiera otra materia", que estimen conveniente dos terceras partes. Es una delegación tajante del poder de legislar sobre delitos y faltas. Y recito, que solamente lo he mencionado como una aprehensión de una delegación extraordinaria del poder legislativo. Pero no está dentro del caso que menciona el Dr. Oteiza, porque sí hay otros casos de menor cuantía adonde creo que no hay inconveniente de ninguna clase. Me parece que las dos terceras partes pueden solamente reclamar un voto y que a mí me parece que la mejor situación para Panamá es eliminar por completo el artículo 5, y que las únicas facultades de legislación que tiene la Junta Directiva, son las ya enumeradas. Si el Gobierno norteamericano está pensando en alguna otra, que lo diga. Pero me parece que la eliminación es lo mejor.

LCDO. OTEIZA: Dr. Arias, en ese sentido yo estoy de acuerdo con esta última posición. Lo que yo sí veo es que sería denigrante para nosotros decir: no confiamos en uno, queremos que sean siete para que tengamos dos.

EL PRESIDENTE DE FABREGA: Yo tengo un enfoque distinto. A mí se me ha quitado gran parte del temor cuando el Dr. López Guevara me recalzó que todo eso es dentro del Área. Lo leí muy a la ligera y pensó que podía ser fuera del Área. Pero me queda bailando la idea del Dr. Arias, que más que de la cuestión de desconfianza a nosotros es una cuestión de principio de la facultad legislativa. Y yo

le recuerdo al Dr. Sucre --de una comisión, la cual él y yo fuimos miembros-- en que nosotros, al hablar de las leyes de la Lona, de la ley anglo-sajona, nos referimos a una cantidad de leyes que son ajenas a nuestra idiosincrasia, a nuestro sistema, a nuestro medio. Y eso la facultad de erigir nuevos hechos en delito, aunque sea con la convivencia de uno de nosotros, se p'ese'ca a convertir en delitos cosas que parecen extrañas a nuestro sistema. Por ejemplo, para ellos usar los correos para tales fines es una cosa monstruosa.

DP. RICARDO J. ALFARCI Yo estoy de acuerdo, en principio, en que el Artículo en su fase, a primera vista, sí parece, dá la impresión, de ser innecesariamente amplio, pero para abreviar el debate me parece a mí que podríamos darnos por satisfechos con la limitación de que estos delitos y faltas de que habla el v-5 sean cometidos dentro del Area del Canal. Pero como lo repite en el (2), en el (3), y en otros, la falta de esa frase, en este v-5, podría producir una impresión de que se ha querido hacer una excepción. Pero me parece a mí que con esa limitación, el inciso es aceptable; no va a ligar uno..... (interrumpido)

LCDO. IGNACIO MOLINO: El v-5 aquí dá la facultad para constituir en delito un acto que antes no era delito.

DR. LCPEZ GUEVARA: A mí me parece que una solución de todos estos problemas de la participación panameña en esta Junta, el Comité, etc., es realmente la de legislar nosotros, de una manera general, si es que estos Tratados se aprueban, señalando cómo nuestros representantes deben votar. Estos señores no van allí de su propia cuenta. Estos señores son representantes del Gobierno de Panapá. Y yo, al estudiar estos Tratados, siempre tensó en Que

la República de Panamá expediría una ley general mediante la cual se va a reglamentar cómo estos señores van a votar. No tenemos por qué estar entrando en detalles en un Tratado. Creo QUO nosotros tenemos la total soberanía para decirle a nuestros delegados cómo deben actuar, cómo deben votar. Es una manera muy práctica y muy liberal de resolver estas cosas.

DOCTOR ARIAS: Doctor Alfaro, a mí me parece que lo QUO usted señaló ya se indica en el párrafo (2) (a) del Artículo 11 IV, donde dice que tendrán aplicación en el Área del Canal. La observación que yo hice al principio fue que en estos v-1, v-2, etc., en algunos decía DENTRO DEL AREA y en otros no decía nada, y que eso traía confusión; pero el Doctor Alemán ha manifestado que eso se va a corregir. Aparte de ello, señalé que en inglés no aparece la frase esa DENTRO DEL AREA.

RRESIDENTE DOCTOR FABREGA: Es que el (a) y el (b) son literales del V; yo creía lo mismo.

DOCTOR SUCRE: Comienza diciendo el Artículo, al principio, que regire. LA LEY PANAMEÑA, salvo los siguientes casos. Ahora, tiene que ver una cosa, Doctor Arias, que eso lo van a juzar tribunales paritarios.

DOCTOR ARIAS: Yo estoy de acuerdo; pero, sencillamente la amplitud de la delegación de la función legislativa.....

DOCTOR SUCRE: Me parece que agregando: SIEMPRE CUT LO ACEI-TE EL GOBIERNO DE PANAMA, está en consecuencia con la introducción.

PP. APOSEMENA: Solamente una observación: Me parece a mí que debía haber congruencia entre los casos en que se necesita para cual-

quier acto de la Junta Directiva, mayoría de dos terceras partes para que se acuerde y para derogarlo. Porque podría darse el caso, por ejemplo de que para erigir un delito va a necesitarse la mayoría de 2/3, pero que ellos podrían derogarlo por mayoría absoluta. Yo simplemente hago la observación de que nie parece a mí que quizás sería conveniente una congruencia en ese sentido.

DCCTCR ARIAS: Entonces, entiendo yo que el consenso es que se agregue la frase que sugirió el doctor Sucre, SI.EM E LO ACEPTE EL GOBIERNO LE PANAMA. En ese caso la delegación de poder legislativo queda. algo restringida.

DCCTCR MORENO: Hasta donde yo recuerdo, cuando se trató, de esta facultad de legislar en el Consejo de Relaciones Exteriores, la jurisdicción penal en el Area no era total?

EMBAJADOR ALEMAN: Los Estados Unidos, por el contrario, venían insistiendo en que toda la legislación penal estuviese en manos de la Administración y Panamá decía que solamente debían ser delitos contra la Administración y bienes de la Administración, etc. Se había creado un impasse terrible y no se proesaba. Y entonces, como resultado de la entrevista del Presidente Robles con el Presidente Johnson en Punta del Este, el Gobierno de los Estados Unidos dijo que, ante los planteamientos hechos por el "residente Robles, ellos estaban dispuestos a ceder en esta cuestión de la jurisdicción penal para que todos los delitos no fuesen reslametados por la Administración Conjunta. Y, después de la entrevista de los Presidente, se pudo lograr esta fórmula.

Yo quisiera hacer esta explicación, porque la pregunta del Consejero Moreno me invita a citar cuál fue la posición básica panameña, presentada en junio del año pasado. Dice:

"La administración de justicia dentro del Área será ejercida por la República de Panamá. Para el conocimiento de las controversias que surjan con ocasión o a causa de la administración, funcionamiento, mantenimiento y seguridad del Canal, así como los casos penales que afecten la seguridad del canal y que se especifiquen en el tratado, se creará un tribunal especial de justicia integrado por jueces que serán ciudadanos de Panamá y de los Estados Unidos de América. En asuntos penales los ciudadanos panameños serán siempre juzgados por jueces panameños."

Como se ve, todo no se logró en esta discusión. Pero ellos insistieron durante muchos meses —y esto en sesión tras sesión al punto de que posiblemente este haya sido el artículo debatido en la mesa de la Misión Negociadora— venían insistiendo en que la seguridad del canal y eficiente manejo estaban afectados por el mantenimiento del orden público en el Área del Canal. Y ellos decían que la Administración no podía mantener el orden público si no tenía la facultad de definir delitos y señalarles penas. Y esa discusión siguió durante muchos meses. En todos esos proyectos que se fueron repartiendo, el lenguaje merecía subrayado, indicativo de que no había acuerdo entre las misiones negociadoras y no fue sino hasta después de la entrevista de Punta del Este cuando se logró que ellos cedieran de su posición, que había sido siempre inflexible, y aceptaran este sistema.

DCCTCR MnENC: Entonces, señor Presidente, este número-11 v-5 no implica un peligro?

EMEAJ:DOR ALEMAN: Allí tenemos veto los panameños: se necesitan los votos de las 2/3 partes. Esa es la historia de este Artículo.

DR. FABREGA: A mí me gusta la idea C. el Doctor Sucre, teniendo en cuenta una observación que me hizo el Doctor Icaza: que erigir un acto determinado en delito es algo que se debe precisar cuál es el poder que va a erigir aquello en delito. Ahora,

hacer una enumeración de delitos —que ya se ha hecho— y se pueden quedar por fuera algunos delitos o algunos actos que pueden ser erificados en delitos. Vamos poniendo un ejemplo: cae la epidemia y que se quiere erigir en delito que entren al :rea personas que transmiten la aftosa, digamos. Y que no corresponden ni al (1), ni al (2), ni al (3) ni al otro. Es deseable que aquello se pueda erigir en delito. Pero, al mismo tiempo, en consonancia con la Constitución de soberano de Panamá, que se diga que lo aprueben tales y tales y tales, y que eso sea sancionado por el Gobierno de Panamá. Que se sepa que el que le está dando valor legislativo a eso, quien lo está erigiendo en delito finalmente es el Gobierno de Panamá. Puede haber otros casos y no dejarlos con la amplitud que tienen, ese mismo freno que le pone, le da discreción al Gobierno de Panamá para cuidarse de aquellos actos en los cuales, como yo dije hace un rato, se pueden erigir en delitos actos que son totalmente extraños a la idiosincrasia panameña. Como el caso de los correos, por ejemplo. Ya reservándose Panamá, la facultad de ser la que sanciona la ley, me parece que allí está la llave.

DCOTOR ARIAS: Bueno, continuamos con el (b). Aquí dice:

"No se impondrá la pena de muerte por la comisión de ningún delito o falta."

O sea que en el :rea del Canal, la mayoría de las Personas que transiten o que estén radicadas dentro de esa área, van a ser ciudadanos panameños. Ahora, hay muchas penas un poquito cortas de la pena de muerte, que son totalmente repugnantes para los panameños. Por ejemplo, la cadena perpetua, que no es pena de muerte, pero que es cadena perpetua. Podría legislarse o mediante estatutos de la Junta Directiva decir que lanzar una piedra contra una esclusa tendrá una pena de 5 años de reclusión. Y la gravedad de esto es que Panamá está obligada, mediante este Tratado,

a entregar cualquier ciudadano que las autoridades de la Zona del Canal quieran acusar de un delito, por una pena que puede ser mucho más severa de lo que normalmente, dentro de nuestra idiosincrasia estimamos como una pena razonable. Y creo que esto va a traer muchas fricciones y a provocar muchos conflictos entre los panameños y la Administración. Que lo lógico es decir --nada más lanzo esta posible solución-- de que no se impondrán penas que sean mayores a las que imponen las leyes panameñas por los mismos delitos, para evitar que la Administración imponga una pena que sea completamente fuera de lo razonable y van a causar conflictos, porque van a obligar a las autoridades panameñas a entregarlo. Y, más aún, en esto sí quisiera el asesoramiento de los que tienen experiencia en asuntos penales: En la p.5.1;ina 48

Geo. eeeee oen

 ;BIDENTE DOCTOR FABREGA: Ese punto es más importante que el otro, porque ahora Panamá no entrega a los panameños.

DCCTCR Es decir, no solamente recae la obligación sobre las autoridades panameñas de entregar al reo, sino también dice:

sentencias expedidas por los tribunales del Area del Canal que puedan ser ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de los estatutos de la Administración, que no sean contrarias a este tratado, serán reconocidas y ejecutadas en el resto del territorio de la República de Panamá por los tribunales de dicho país."

Yo no entiendo bien, y me imagino que esto no se refiere a penas. No es asunto penal?

DOCTOR ALFARO: No, a asuntos civiles.

DOCTOR ARIAS: Bueno, entonces, por ejemplo, el caso de daños y perjuicios. En ese caso, Doctor Alfaro, usted cree que cabe este aspecto?

EM ADCR ALEMÁN: Yo llamo la atención hacia el hecho de que en todos los casos de daños y perjuicios entre particulares se aplicará la ley panameña y serán conocidos por tribunales panameños.

WCTUR ARIAS: Así es que estamos estrictamente limitados al aspecto penal. Pero cuando nos referimos a penas y a la obligación de hacer cumplir una sentencia, yo no creo que cabe un caso que condenen en la Zona del Canal a una persona a 5 años de reclusión por tirar una piedra contra una esclusa y que le digan a un juez en Santiago de Veraguas: "encierre a esta persona". Es el caso civil?

DOCTOR SUCRE: Nada más.

DOCTOR ARIAS: Entonces me regreso y retiro la referencia a la página 48 que, como dije, no estaba seguro de ese aspecto.

En cuanto al aspecto penal, de que si las penas en la Zona deben ser, o debemos permitir que sean mayores que las penas que existen en Panamá, porque me parece a mí que eso va a traer una serie de conflictos entre los panameños y el grupo de la Administración si las penas de la Administración son mucho más severas que las panameñas, a ese aspecto nada más limito mi pregunta.

PRESIDENTE DOCTOR FABREGA: YO creo, señor Presidente, que este punto es más importante que el otro. Me parece más importante por la siguiente razón: Por ejemplo, en el convenio de bases militares se dice que los tribunales de las bases no juzgarán a un panameño. La situación que existe actualmente, Panamá no está obligada por sus convenios de extradición a entregar a un panameño para que lo juzguen en la Zona.. Claro, en teoría me van a decir: "eso no es Zona, es un Área, es territorio panameño", pero es una jurisdicción

dicción distinta. Y el caso clásico ocurrió aquí en Panamá cuando ellos pidieron la entrega de dos panameños a la Zona, para juzgarlos en la Zona y uno Panamá lo negó, que fue nada :Jenos que Don Víctor Florencio Goytía, y el otro ya lo habían cocido en Panamá indebidamente. Y Panamá lo pidió y se lo devolvieron, que era Don Hornero Ayala. Fue una cuestión de política ésta....

(interrumpido)

DCCTCR ALFARO: Creo que hay un error en la afirmación suya de que de acuerdo con los convenios de extradición entre Panamá y la Zona

PRESIDENTE DOCTOR FABREGA:no se entrega al panameño.

DOCTCR ALFARO:.....sí se entrega al panameño. Y aquí hubo un caso muy sonado del Comandante Ayala, José Félix Oller y no me recuerdo qué otro, en Una cuestión que se trataba propiamente de delitos políticos. Sin embargo, los entregó Panam....(interrumpido)

PRESIDENTE DR. FABREGA: Los devolvieron, yo me acuerdo. Ellos los habían cogido en territorio panameño; Panamá pidió la devolución y ellos los devolvieron. Y entonces pidieron la entrega de Víctor Florencio Goytía....(interrumpido)

DOCTOR ALFARO: No, no. Los entregaron a la Zona para ser juzgados allá. Y estuvieron presos. Tanto que hubo un caso en que entregaron a un sujeto a quien después le impusieron la pena de muerte.

PRESIDENTE DR. FABREGA: Con todo respeto, Doctor Alfaro, yo le podría asegurar que el convenio de extradición que tenemos..... tenemos dos convenios de hextradición y usted lo sabe muy bien: uno con Estados Unidos y otro con la Zona del Canal. en ambos.

no hay obligación de entregar un panameño y ellos nos han restregado mucho en la cara que ellos nos entregan al norteamericano cuando nosotros lo pedimos y nosotros no entregamos el panameño. Porque ellos no siguen la tradición esa de no entregar un ciudadano. De manera que a mí me parece que eso sí suscita un problema importante: el problema de entregar un panameño para que lo vayan a juzgar de acuerdo con un sistema legal que puede ser mucho más severo que el de las leyes panameñas, cuando eso no ocurre en las bases militares. No es quién lo juzga, es la pena que le van a poner.

A mí me parece que en ese caso lo corriente es que 7.1 panameño, lo deben juzgar en Panamá, de acuerdo con la legislación panameña, distinta a la que rige el Área.

EMBAJADOR ALEMAN: Yo sí creo, Doctor Fábrega, que bajo los nuevos tratados no podríamos estar hablando de extradición, primero porque el Área del Canal es un área sometida a las leyes de Panamá con excepción de los casos específicos; y, ~~segundo~~, la situación va a ser completamente distinta. Un panameño ahora es juzgado por un juez norteamericano y las apelaciones se surten ante el Quinto Tribunal de Justicia del Circuito de Apelaciones, y de allí irían a la Corte Suprema de los Estados Unidos. Pero ahora, de acuerdo con los nuevos tratados, siempre serán juzgados, en primera instancia, por un juez panameño. Y, en segunda instancia, en apelación, participarán dos jueces panameños y un juez norteamericano. Así es que son dos casos completamente distintos.

PRESIDENTE DR. FABREGA: Pero qué pueden hacer los dos jueces panameños ante una ley dictada por una mayoría de la Junta, que diga 30 años?

EMBAUDOP DE LA ROSA: Parece ocioso repetir algo de lo que ha dicho ya el Embajador Alemán, que estas disposiciones sobre régimen penal representan la transacción última a que se llegó en la mesa de las negociaciones, con posterioridad a la entrevista de los Presidentes en Punta del Este.

Corno decía el Doctor Alemán, a mí me parece que la situación jurídica es totalmente En primer lugar, eso, a mi juicio, tiene significado aunque solamente sea formal y recuerdo que algún jurista dijo que el derecho no es sino cuestión de forma, cuestión de conducta. Cuando aquí se establece que el Área está creada por la República de Panamá y bajo el pabellón panameño, nosotros no podemos desvirtuar lo que eso [Principio significa, El Área es nuestro territorio; no puede entonces funcionar un tratado de extradición, aplicable a lo que es parte de nuestro propio territorio, eso es totalmente ilógico. En segundo lugar, debemos tener en cuenta que aquí se ha hablado de la rigurosidad de las penas en el Área del Canal. Pues bien, yo creo que esta rigurosidad no debe asustarnos. Precisamente en la mesa de negociaciones, como dije yo en ocasiones anteriores, se transparentó la desconfianza que tienen los Estados Unidos con respecto a nosotros y una de esas desconfianzas es en lo que se refiere a nuestro alegre dictar leyes, y reformarlas al buch tun-tun. Ellos no querían someterse a la contingencia de que nosotros, en ejercicio de nuestros derechos soberanos expidiéramos en la República de Panamá leyes no bien consideradas o imprudentes para regir una cosa tan delicada como es un canal interoceánico. Esa es la verdad. Es doloroso decirlo. Pero nosotros conocemos todo lo que nosotros damos o hemos dado en el pasado en esa materia, y mi sentido nacional me hace a mí no renunciar nunca a la posibilidad de que podamos corregirnos. Hago la advertencia para que no se crea que yo soy un panameño pesimista. Yo soy un panameño de un optimismo extraordinario en cuanto a nuestra capacidad de

corregirnos a nosotros mismos.

Una de las características de nuestro sistema penal es la lenidad, no sólo de la norma escrita sino de los jueces que la aplican. Nosotros hemos visto en ocasiones que porque un Diputado es pariente de un individuo X que está incurso en un Celito, se modifica un artículo del código para que en vez de pasar 10 años en la cárcel, bien merecidos, salga con 17 meses y que tenga derecho a fianza. Todos estos son los antecedentes que se proyectan sobre esta negociación. Está bien que nosotros trateos de defender al máximo los derechos de soberanía, pero no nos ensañemos nosotros con la ficción de que somos seres angólicos, que es lo que transparentan muchas de estas observaciones.

DOCTOR ARIAS: Embajador de la Rosa, yo quisiera hacerle esta observación: Yo no estoy hablando sobre la rigurosidad con que se aplican las leyes penales, pero sí los conflictos que puede traer el hecho de que en la Zona del Canal se apliquen penas mucho mayores que las que se apliquen en Panamá. Yo recuerdo un caso de un señor Garley (no recuerdo el nombre) que por años fue ir y venir de los Tribunales de que si lo entregaban o no lo entregaban, porque la pena que le aplicaban allá era 4 ó 5 veces mayor que la pena que le aplicaban en Panamá. Por lo que sí abogo es que en vista de que esas leyes van a ser aplicables en su gran mayoría a ciudadanos panameños, que las penas sean similares. Y que esa protección no está protegida en ese acápite que dice que solamente no habrá pena de muerte, pero aparte de la pena de muerte sí es aplicable cualquier otra ley o cualquier otra pena.

Ahora, sobre el aspecto constitucional, el Artículo 23 de la Constitución dice así:

"En ningún Tratado Internacional de extradición podrá el Estado obligarse a entregar a sus propios nacionales".

Com-riendo que el argumento este no es otra nación; pero esto sí es un Tratado Internacional de extradición; es un tratado concertado entre Panamá y los Estados Unidos. Y sencillamente deajo planteado el aspecto de constitucionalidad de este Artículo, porque en el párrafo (7) del Artículo XXV, Panamá esté obligada a entregar a esas autoridades, mediante un Tratado internacional, los ciudadanos panameños que hayan cometido faltas en la Zona del Canal, aunque las penas impuestas por las autoridades de la Zona del Canal sean mucho mayor que las penas que impone las leyes _gana ;odas, salvo el caso de la pena de muerte. A eso es qué lia' o referencia y no sé si el Gobierno norteameric.no cree que perder ese derecho, limitar la pena —no estoy diciendo que las leyes de Panamá sean aplicables; estoy diciendo que se limiten las penas a las penas qu4 hay en Panamá — que si esto creen ustedes que realmente lo consideran la comisión negociadora norteamericana de tales que no podrían adoptar ese concepto. No sé si siquiera han discutido eso.

D.R. CIPLOS SUCRE: Usted se refiere a las leyes a videntes o a las leyes que siga dictando Panamá. Usted cree que ellos se van a exponer a que Panamá establezca un una nueva ley que quien arroja un bomba a un lugar de defensa —por ejem:pi°, en término genérico— tendrá una pena de un año.

DR. ARIAS: No creo que van a decir el que arroja una bomba a una esclusa.

DR. SUCRE: No diría esclusas, un lugar de seguridad de tránsito, y claro, sería aplicable a la vía interoceánica.

Nosotros tenemos que aceptar que por ser la función del canal, pública, internacional, nosotros no podemos reservar s la potestad de seguir regulando allí, como antes, lo mismo que en el resto

del territorio. Como los Estados Unidos ha renunciado a que su policía y sus leyes se apliquen en la sede de las Naciones Unidas, porque tienen una función internacional.

DL. GILBERTO MUAS: Yo comprendo. No estoy diciendo que se apliquen las leyes panameñas. Vuelvo a repetir. Lo que me alarma es la elasticidad para poder imponer penas que sean fuera de la órbita o el concepto de pena que tenemos aquí en Panamá para imponer esas penas.

DR. FABREGA: Yo creo, Dr. Sucre, que el problema es un poco distinto.

DR. SUCRE: Es distinto por esto, Dr. Fábrega, porque acá va a ser entregado a jueces panameños, y en territorio panameño.

DR. FABREGA: Sí, pero eso no quita la calidad de la pena. Hay otras disposiciones en el Convenio que dicen que se entregarán los fugitivos al área y el Área a Panamá.

Yo lo que le digo a usted es esto. Hoy día en la actualidad fídense el impacto que eso puede tener en nuestro pueblo — en Panamá un panameño tira una bomba contra una esclusa y lo cogieron allí. Entonces le pueden poner la pena de 95 años, o como fuere. Si ese panameño se viene para Panamá y los americanos lo piden, Panamá no está obligada a entregarlo porque el Convenio con la Zona le da la facultad a Panamá de negar la entrega la Constitución lo prohíbe.

LCDC. IGNACIO MOLINO: Pero Panamá se obliga a castigarlo aquí.

PRESIDENTE DR. FABREGA: Está bien, que lo castigue Panamá, pero de acuerdo con este Convenio los Códigos de la Zona van a regir en

la Zona por mucho tiempo; porque van a regir hasta tanto una comisión de 5 y 4 acepte unos códigos de expertos y eso va a tomar tiempo porque es una labor muy tediosa. Y entonces va a venir el caso de un panameño que cometió un delito en el 'rea, que nosotros por una ficción legal no la llamamos Zona del Canal sino la llamamos brea, pero cometió un delito y se vino para Panamá:Ja, entonces Panamá tiene que entregarlo para que allá le pongan una pena dictada por los Códigos de la Zona, por el Congreso de los Estados Unidos, y por una comisión de 5 y 4. Sea cual fueren los jueces que lo juzguen la pena va a estar en la ley. Y eso es una innovación muy brusca.

Ahora, yo sí comprendo lo que dice el Embajador de la Rosa, comprendo lo que dice usted: que hay mucha lenidad en Panamá, perfectamente bien. Pero usted no puede, de la noche a la mañana, coger a un pueblo y pasarlo de un régimen penal que ha sido muy laxo a un régimen severo. Hay que buscar acuerdos.

Y me parece a mí que el primer panameño que sea entregado de acuerdo con esto, para ser juzgado por el Código de la Zona, con una pena de cadena perpetua, el impacto va a ser tremendo.

LCDO. MIGUEL MORENO: Yo solamente quiero agregar que a mí me parece que este artículo es sumamente grave y sumamente delicado para la República de Panamá. Y en mi humilde opinión esta va a ser una de las nuevas causas de conflicto entre el Gobierno de Estados Unidos y el Gobierno de Panamá.. Porque si ahora mismo el Gobierno de Panamá no está en la obligación de entregar a un panameño que es acusado de un delito producido en la Zona del Canal, la interpretación que le va a dar la opinión pública a esta cláusula es que aquí estamos retrocediendo. Aún cuando se diga que va a ser juzgado por un juez panameño en primera instancia, porque en segunda va a ser juzgado por un juez americano y dos panameños y las leyes con las cuales va a ser juzgado son leyes dictadas por

la Administración Conjunta, por la mayoría americana.

De manera que a mí sí me parece que Este es un Artículo sumamente delicado y que va a crear nuevas causas e conflicto.

DR. CJPLOS SUCRE: A cuál se refiere el Dr. Moreno?

DR. MORENO: Al de la entrega.

DR. SUCRE: Este no es el que está en debate ahora mismo.

DR. GILBERTO ARIAS: Iba a explicarle al Dr. Moreno nada más, que en efecto, lo que está pendiente es el asunto de la entrega cuando haya una pena muy superior a la pena que se impone en Panamá. Allí es cuando yo creo que vienen los conflictos con las autoridades de la Administración.

MINISTRO ELETA: Me parece pertinente hacer una observación: no creo que podamos analizar artículos fuera de contexto, sino dentro de un marco que constituye el todo de la negociación ¿qué nos comprometemos en este cambio fundamental? A que dentro de una nueva estructura se pueda administrar eficazmente y de manera efectiva una vía interoceánica, ganando Panamá o reteniendo Panamá, en cambio óptimos derechos; sin limitar severamente esas dos funciones básicas en las cuales el Gobierno de los Estados Unidos tiene vital interés. Arrojar basura en sitios no destinados a ello, posiblemente tenga en Panamá una pena muy pequeña; pero hacerlo en una esclusa puede en forma directa tapar un sistema de bombeo y causar un severo problema en tránsito. Evidentemente que el hecho va a tener en el Área una pena que será mucho mayor que la que Panamá impone, porque la legislación que rija el enfoque que ella le dé a los distintos hechos, va en función de la importancia que atribuye al mal que con la creación de la pena se quiere prevenir y con su imposición se trata de eliminar.

Estoy convencido de que habrá penas que serán muy severas y que pueden causar fricciones; pero es que no creo que en esto haya alternativas, como no las hay en muchos otros Artículos.

ESIDENTE DR. FABREGA: Por qué ellos han podido defender el canal hasta ahora teniendo Panamá la facultad de no entregar a un panameño?

EMBAJDOR ALEMAN: (Se pone de pie). A mí me parece que nosotros en esta discusión estamos perdiendo el enfoque de muchos aspectos importantes de la negociación. Si ustedes lee los resúmenes remitidos a la Cancillería por los Negociadores en que se detallan las discusiones, los argumentos, los puntos de vista de las misiones negociadoras, podrán constatar que posiblemente no hubo un tema más debatido en todas las negociaciones, que ente cuestión referente a la aplicación de la legislación y a la administración de justicia.

Allí. ustedes encontrarán actas en que estos temas fueron debatidos. Ahora, al preparar el Temario, se reconoció como una realidad política, como un marco dentro del cual se podrá encontrar un acuerdo entre los dos países que para materias especiales del canal podría existir un sistema de administración de justicia especial. Y yo digo, en defensa, ahora, y lo diré macana, en defensa de quienes intervenimos, tanto en la preparación del Temario como en la preparación y presentación de los documentos básicos, que hay que negociar dentro del margen de la realidad. Yo les voy a poner un ejemplo: Yo, como panameño, aprobé el Tratado Remón-Eisenhower; yo estuve de acuerdo en que ese Tratado debía aprobarse; de que era beneficioso para la República de Panamá; de que representaba un paso hacia adelante.

Tomemos por ejemplo, el caso de la duración de los Tratados. La Misión negociadora panameña, en el año 1963 presentó como un

positivo, de posiciones panameñas, que el tratado durase por 99 años, Yo no le voy a preguntar al Dr. Octavio I'P al Dr. Carlos Sucre y a don Roberto Heurtematte, por qué taron un documento diciendo que la posición de Panamá, que la ETs iración panameña, era que los Tratados durasen 99 años. Y añade ese documento de posiciones panameñas:

"queda acordado sin embargo que dentro de un término prudencial anterior a la expiración de dicho plazo los dos gobiernos se consultarán para celebrar un nuevo convenio a base de que es la voluntad de la República de Panamá que los Estados Unidos continúen siendo los concesionarios de la empresa del canal de Panamá y de que las condiciones de la contratación sean consideradas por las dos naciones como las mas justas, equitativas y razonables.....

:Por qué pidieron los negociadores en el año 1953 un período de duración de 99 años? Naturalmente que todos los panameños hubiéramos preferido que en 1953 se hubiera pasado que el período de duración del canal fuese por 20 años. Pero ustedes que tenían la responsabilidad en aquel entonces, dentro de un margen de lo que era posible, dentro de ese marco, dijeron: "vamos a presentar esta posición para acabar con la perpetuidad". Y estoy seguro que el Presidente Remón, su Ministro de Relaciones Exteriores, su Consejo de Gabinete, estimaron que esta era una posición realista; que abría la puerta a un posible entendimiento. Algo similar yo diría, ha pasado ahora, con esta cuestión de la administración de justicia, y ha pasado ahora con respecto a la cuestión de la legislación. En el mismo Temario se reconoció que habría ciertas limitaciones jurisdiccionales hacia la República de Panamá. El Dr. Carlos Sucre ha explicado las razones por las cuales él considera que eso era necesario. El Presidente Johnson, desde que habló por primera vez de este tema, dijo: "los Estados Unidos deberán retener los derechos necesarios para garantizar el eficiente mantenimiento y funcionamiento del canal."

Y ahora me pregunto yo, examinemos nuestra historia. Nosotros nos fuimos desde el año 1936 hasta el año 1963 -,27 largos

años - sin conseguir ninguna concesión de índole política. Las primeras concesiones de índole política que se concedieron en el período que transcurrió del 36 al 63 fueron las referentes al exequátur de los cónsules y al enarbolamiento de la bandera panameña que se lograron en la llamada comisión de Alto Nivel.

Digo yo entonces, representa lo que se ha logrado en materia de administración de justicia, en materia de aplicación de legislación, un acto definitivo hacia adelante? Un acto que ha reivindicado muchas aspiraciones? En el año 55 los negociadores panameños también propusieron el establecimiento de tribunales mixtos. Comprendían que, dentro de la realidad, en ese momento no se podía lograr esa cosa. Ahora no solamente se ha logrado un tribunal mixto sino que se ha logrado que los panameños sean juzgados por un juez panameño en primera instancia; que en segunda instancia, los tres jueces, dos sean panameños. No vayamos perdiendo el enfoque de lo que es una negociación.

Ha habido puntos que en este debate yo he sido el primero en admitir, yo creo que se puede aclarar esto, que aquí se puede lograr que quede la cuestión de tierras adicionales expresada en una forma que satisfaga a todos los aquí presentes. Pero no perdamos ahora la visual que necesitamos en este momento para pretender que nosotros vamos a reabrir la negociación para discutir todo lo referente a la aplicación de la legislación y de la administración de justicia, porque estaríamos perdiendo nuestro tiempo. Lo logrado se alcanzó después de una lucha enorme. Después de una entrevista de los dos Presidentes, Yo creo que si aquí se va a alcanzar algún cambio va a ser de poca trascendencia, porque este es un asunto cuya discusión está prácticamente exhausta.

Yo no puedo decirle a los Delegados norteamericanos nada que yo no le haya dicho hasta la fecha, o el Embajador de la Rosa no le haya dicho, o que no le haya dicho el Embajador Arias Espinosa, o que el Presidente Robles no le haya dicho al Presidente

Johnson en Punta del Este. Me parece que nuestra lé:bor en estos
acentos debe ser de buscar aclaraciones a la luz de la lectura de
los resúmenes. ^A la luz de los Artículos en los cuales se conside-
ra elle se puede dar un paso más h cia adelante en estos comentarios,
pero en este tema yo creo que nos estamos perdiendo; que andamos
en una discusión sin rumbo; que nada estamos ganando con este ti-
po de discusiones con respecto a estos asuntos que ya yo considero
se han discutido en forma exhaustiva en la mesa de neociacioncs
y dentro de lo que es la realidad del presente. Ojalá, que a pa-
nameños en el futuro le toque dar nuevos pases hacia adelante en
esta cuestión. Pero yo no creo que ahora, podenca lolar nada que
ya no se haya logrado.

PRESIDENTE DR. FABREGA: Parece ser que cuando uno se levanta,
señor Presidente, habla mejor porque como que las interrelaciones
son menos. Así es que yo creo que mi idea es expresar mi pensa-
miento en una forma clara y nítida.

Yo, desde luego, era la última persona que hubiera euerido
decir nada que pudiera parecer como que se persopalizaba este de-
bate. Aquí se ha hablado de la historia de hoy, de le historia de
ayer, de la historia de las relaciones internacionales de Panamá
--es una historia muy **variada**— hay cosas que fueron culpa de al-
unas personas, pero en lo general nuestros más altos Zunciona-
rios, allí tenemos un gran exponent4, el Dr. Alfaro, sien sido hom-
bres patriotas cue llevaron una trayectoria recta, alunas cosas
fueron, como dice el refrán "culpas fueron del tiempo y no de Ts-
paña", pero yo, con todo respeto, y sin ánimo de herirlo, sí qui-
siera decirle al Dr. Alemán, que con esa exposición elocuente de
11 me parece que dentro del programa de discusión que nos habíamos
trazado nosotros ól está, por así decirlo, que se ne perdone la vul-
garidad de la frase, está poniendo el coche antes del caballo.

Nosotros nos habíamos pro-uesto hacer una seri_ Jo :ü Guntas cl_e nos aclararan ciertas cuestiones por razones yue no es del caso repetir ahora, ya yo he expresado hasta la saciedad yue ¿hora, por fortuna y en su presencia, se está discutiendo en el pleno del Consejo este Convenio; nosotros queríamos pedir alunas e enea-ciones, que se aclararan ciertos puntos, y entonces, desp es, o la hora de formular la recomendación que respetuosamente el Consejo le iba a hacer al Presidente de la República, nosotros, cifrándonos a la nota suya, íbamos a hacer una evaluación (.e conjunto; íbamos a decir: Panamá está cediendo aquí, Pana, 5. está l rando esto, esto vale la pena, esto no vale la pena, eso no se ju

se recomienda al Excelentísimo señor Presidente la bondad de la firma, o la no firma. Ese iba a ser el acto final de este Consejo. Pero precisamente, para nosotros formarnos concepto en cuanto a cómo vamos a hacer esa evaluación de conjunto, tenemos que aclarar una serie de cuestiones porque no hay rctas, en algunas no he habido discusiones del pleno, no hemos tenido _ beneficio de la discusión del pleno; resúmenes sí los hemos recibido rycibi el 12 de noviembre; de golpe, para discutir dentro de 3 días, resúmenes de 6 meses; me los tuve que leer en 3 días, por - la mañana y por la noche -. Fuí un 15 de diciembre a discutir resúmenes de 6 meses. Pero en fin, yo no quiero criticar a nadie, ese n.o es mi ánimo. Lo que quiero decirle, señor Presi,ente, es que nosotros estamos aclarando puntos para después hacer le reco-mendación; lo que yo sí quisiera, sin ánimo de herirlo, explicarle al Embajador Alemán -porque yo se lo dije al señor Írc3idente en mi primera conversación sobre este asunto- cuando el señor Pre-sidente me dijo: pero comparemos lo de ahora con el Tratado de 1903, yo le dije: Señor Presidente, con mil perdones, voy y. decirle que el error está en hacer las comparaciones. Y el error está en ha-cer la comparación, porque en 1926, en 1936, en 1955, nosotros es-tábamos revisando el C'onvenio de 1903. Y entonces allí sí teníamos

el dilema de decir: o nos queda el Convenio de 1903 o aprovechamos lo que se ha ganado. Y mi propio mensaje a la OEA para el 55 así lo dice: "Estas cosas no se han logrado, estas se han fracasado, se ha logrado esto, esta es nuestra escogencia." En la conciliación no se puede hacer ahora. Y no se puede hacer ahora porque ahora los Estados Unidos por primera vez, y al Primer mandatario de la historia de Panamá, le están pidiendo dos cosas muy graves: unas bases militares a perpetuidad, y la opción de un canal a nivel. El canal a nivel es el canal del futuro. El canal del cual nosotros vamos a depender grandemente. Ahora se está pidiendo, y en forma de opción. Sin obligación de ellos de hacerlo. Acaban de pedir más dinero en el Congreso para seguir conversaciones y estudios por otros países. De manera pues, que la labor nuestra más bien que de comparación con 1903, es de sopesar qué es lo que se ha logrado ahora, qué es lo que se está entregando ahora en los tres tratados, y ver si lo que se está entregando pesa o vale más que lo material, en lo espiritual, en todo sentido, que lo que estamos logrando.

Ahora bien, en esa labor de sopesar, tenemos tres hechos históricos por delante: el 9 de enero de 1964; la Declaración de 3 de abril ante la OEA —Moreno-Bunker— empeñada la JO.1.2.13r1, de Johnson ante la OEA de eliminar las causas de conflicto; tercer hecho histórico, la Declaración Johnson-Robles, donde el Presidente Johnson promete la abrogación de los Tratados, y promete la soberanía efectiva de Panamá en la Zona del Canal. Antes de eso, Eisenhower había mencionado la palabra "titular". Johnson dice textualmente: soberanía efectiva. Y si Johnson prometió la abolición de la perpetuidad, hubiera o no hubiera arreglo sobre canal a nivel. Porque Johnson dice: el canal durará hasta una fecha fija. Se acaba antes si negociamos un canal a nivel, pero si no nos ponemos de acuerdo sobre el canal a nivel, también se acaba en esta fecha.

"-RESIDENTE DR. FAPREGA: Así es que ya está eñ eñada su palabra a terminar con la perpetuidad. Y en la Declaración 3 de Abril, ni siquiera se hablaba ni de canal a nivel ni je bases militares.

De manera, señor Presidente, que nuestra labor ce-o asesores del Excelentísimo Señor Presidente, es sopesar lo que estamos entregando --dos cosas de mucho valor y de mucho momento-- que nos están pidiendo pesarlas con los logros, nada, no habrgl, una sílaba de desmedro hacia la labor de los negociadores. Allí está el Acta de 15 de diciembre de 1966, que yo comencé hablando de la labor ingente de los negociadores y de la lucha que ellos tenían. Porque yo he negociado con ellos, yo sé lo que es negociar con ellos. Aquí está mi compañero Carlos Sucre que lo sabe. Son muy hábiles, están muy bien organizados, tienen rás personal, la lucha no cc sencilla; yo soy el primero en reconocer eso. Nada, nada de desmedro, de regateo a los iritos de los negociadores en lo absoluto. Lo que tenemos es cué sar. Ahora mismo hay une comisión de trabajo que estl¹ ti-Ebajando arduamente bajo la dirección de un ex Presidente, don Ernesto de la Guardia. Por qué? Porque nuestra compensación sobre canal a nivel está en el aire. Estamos tratando de que baje a la tierra, de que se vea cuál es nuestra compensación. Fases militares a perpetuidad? El 95% de los abogados de Panam. le dirán a usted que ese convenio significa las bases militares a perpetuidad. Aquí se ha hablado de puntos de retroceso, corso por ejemplo la posibilidad de adquirir nuevas tierras, y algunos otros de puntos de ganancia. Ahora bien, con frecuencia se nos dice cuando se menciona un punto de retroceso o un punto rave de entrega como el de las bases a perpetuidad, "de eso hemos tomado nota", "de eso se va a tratar", . pero a mí me produce profundo desaliento, se lo confieso sinceramente, señor Presidente, que se se diga en este momento: "lo que se puede conseuir de aquí-

en adelante, es prácticamente nula". "Porque este es un asunto concluido."

Yo me llenó de optimismo cuando oí al Canciller, en la Comisión Legislativa, decir que las negociaciones no habían terminado. Me llenó de optimismo cuando oí al Presidente de la República hablar de que quería oír voces de amplitud que discutieran esto como panameños, en forma objetiva, pensando que todavía se pueden enmendar porque --es mi opinión personal, yo personalmente, esos convenios no los firmaría --. Y a un amigo mío como Marco Robles, tendría que aconsejarle que no lo firme. Ahora bien, que se traten de enmendar, que se traten de corregir todavía no se ha tratado siquiera el nivel presidencial si fuera necesario para romper ciertos impasses. No tenemos por qué darnos por vencidos; de manera que yo quiero creer que ha habido cierta ligereza en la expresión de que "ya lo que se puede conseguir de aquí en adelante es casi nada". Yo así no lo creo. Así es que, señor Presidente, mi modesta opinión es que, ordenadamente sigamos haciendo las preguntas para que se nos aclaren ciertos puntos que no se nos han aclarado. Estoy de acuerdo con usted en que las discusiones no deben ser dilatadas. Por ejemplo, a veces, han sido dilatadas, sobre puntos que no se lo merecen, pero la cuestión del enfoque, e lo que pudiéramos llamar la evaluación de conjunto va a ser el acto final de este Consejo. Yo tengo una serie de preguntas que quiero creer que son de importancia, que las haré a su debido tiempo. No voy a hacer preguntas a la ligera, y que quiero que se me aclaren. Y yo estoy seguro que en la posición mía están los miembros de este Consejo que son personas independientes, que son personas que no tienen hacha que amolar en lo subjetivo, y que le van a dar a usted un consejo sano, honrado, de organismo independiente, como es y debe ser el Consejo de Relaciones Exteriores. De manera que no

se nos ponga el coche antes que el caballo y se nos a que ahora ha; amos la evaluación de conjdnto, porque la evalwcción de con- junto tiene que venir **después** de que se aclaren muchas cuestio- nes que es lo que estamos aclarando.

EMBAJADOR DE IA iCSA: Yo voy a ser muy breve. Solo cuiero refe- rirme a dos afirmaciones terminantes que acaba (k. hacer el Doctor Fábrega. Una de ellas es la de que los Estados Unidos nos han pedido a nosotros bases a perpetuidad. Debo rd_ter:'r lo que ya anteriormente se ha dicho, En todo el curso de la no' ociac- oión los Estados Unidos jamás nos han solicitado a nosotros ba- ses a perpetuidad. Si nos lo hubieran siquiera insinuado habrí- mos rechazado la insinuación con igual vehemencia con que ha ha- **blado** el Doctor Fábrega en estos momentos. Yo podría hacerle obras observaciones a la exposición del Doctor F5,brea, pero caeríamos en un terreno de evaluación y de enfoque y dejo para ulterior ocasión esas referencias.

EMBAJADOR ALEMAN: Señor Presilents, dos palabras nada. más.

Yo no puedo admitir que los Estados Unidos hayan siquiera propuesto que las bases militares se concedan a perpetuidad. La mayor prueba de ello quizás la tenemos en que cuando el Dipu- tado Alonso Fernández me dijo a mí que el Doctor Gilberto Arias le había informado que, a su juicio, las bases se otor "D-n a perpetuidad, y el Doctor Narciso Garay no me dijese lo mismo sino que me dijese que ól encontraba muy confuso el artículo re- ferente a la terminación del tratado sobre defensa del canal, yo llamara al Doctor Gilberto Arias, como dije el otro día, le leí el lenguaje sugerido por el Doctor Narciso Garay, y llamó por teléfono a Wáshington y el abogado del Departamento de Estado, que estaa gestionando este asunto conmigo me dijo: 'esto lo acla- ram3os de una vez, esto nunca ha sido nuestra intención' y sugi-

rió un nuevo lenguaje. Yo no quiero seguir sobre este tema, porque es perder el tiempo. Yo estoy completamente ¿pro que le recomendarim que ha hecho el Consejo Nacional de Relaciones Exteriores va a ser aceptada. Así es que **cómo** vamos a ¿tender siquiera que una cuestión que sería de tanta importancia como la perpetuidad de las bases, puede ser resuelta hasta por conversaciones telefónicas de aquí a Washington. Yo creo rue los mismos hechos demostrarán que la alarma que ha cundido sobre esto no tiene ninguna base. Es más, dice el Doctor Fábrega que el 95% de los abogados de Panamá han asumido tal posición. Yo me reuní durante más de 10 horas con todos los abogados el Partido Demócrata Cristiano que usted pueda mencionar: El Licenciado Antonio Molino, el Licenciado Antonio de León, el Licenciado Vaccaro, el Licenciado Mowet, toda la plana mayor del partido Demócrata Cristiano, y a ninguno de los abogados del Partido Demócrata Cristiano se le ocurrió decirme que, de acuerdo con estos proyectos de tratado, las bases eran a perpetuidad. El lenguaje, como aparece en el texto español, lo consulté con el Doctor Carlos Llfredo López Guevara, y él me dijo: "yo creo eau el hacer referencia a otro tratado bilateral, se **implica** necesriar:ente que para que esta causal surta efecto, tenga algún efecto, es necesario que ambos países celebren otro tratado". Yo no creo que nosotros podemos hacer afirmaciones dogmáticas y creer que porque el que las hizo está muy convencido de ellas, todo el mundo las ha aceptado. El otro día, por **ejemplo**, había un editorial del Panamá América, en que daba por un hecho sentado que, de acuerdo con los nuevos tratados, las bases son a 2erpetuidad. Yo quisiera preguntarle al Licenciado Antonio de León, Director de El Panamá América, que por qué no me hizo esa pregunta a mí cuando me reuní con los abogados del Partido Demócrata Cristiano. Fi se le pasó por la mente. Es más, con posterioridad, el Partido Demócrata Cristiano, emitió un comunicado, una crítica sobre

los tratados—y no dice ese comunicado que las bases son a perpetuidad. Pero yo creo que no vale la pena....tencuos muchos temas que tratar y éste, a mi juicio, ya está aclaree pe. lperder más tiempo.

Ahora, Doctor Fábrega, sobre el otro tema que usted he, tocado, yo creo que es deber de los negociadores para fecilitar la labor del Presidente de la República, expresar cuando nosotros creemos que un tema que aparece en estos tratados no eodró. ser 7Tariado en la mesa de negociación. Aquí hemos hefplado de 50 temas distintos y yo no he hecho una observación similar hasta ahora. La hago porque só que son dos temas de mucha. :LieJortancia y mucha importancia y mucha trascendencia. Y yo creo que yo estaría faltando a mi deber, si dijera que croo que estas cuestiones relativ' s a la administración de justicia y a. la aplicación de la legislación, pueden variarse en forma sustancial. Yo me he sentado per dos años y medio en la mesa che negociación con estos señores, y =stoy en posición mejor que cualquiera de ustedes para juzgar cuál es la actitud de los Estados Uni(:os a este respecto. Yo solamente estoy aclarando esto para que al juzgar los tratados en peso, para hacer esa labor de evaluación, se vaya sabiendo desde ahora, que esto es muy difícil variar y que yo creo que no se va a lograr ningún cambio sustancial. Esa es mi posición y yo creo que si se presenta otro tema Gri el cual yo creo que se insista en un cambio, yo les diría que no. Y les voy a poner un ejemplo: suponiendo que aquí el sentimiento unánime de los presentes fuese que el artículo referente a la duración del tratado no debe ser hasta el año 2000 sino hasta el año 1985,. yo creo que faltaría a mi deber si no les dijera: "señores, ustedes pueden tener ese sentimiento, ustedes queden considerar que esto es así, pero es por gusto que lo sigamos tratando." Em- ieicen a hacer su evaluación a base de lo que aparece en los proyectos de tratado. Yo no le estoy pidiendo a nadie ene siga mi

opinión y que apruebe o no apruebe los tratados, porque esto pueda o no pueda variarse. Pero yo creo que es mi deber decir cuando un tópico, a mi juicio, no puede variarse. Creo que al hacer esto no estoy más que facilitando la labor de evaluación que todos ustedes tienen por delante.

Si mis palabras han sido entendidas en el sentido que usted ha querido darle, doctor Fábrega, de que yo estoy diciendo "esto es final, aquí no se puede cambiar nada", usted ha entendido mal. Yo no he dicho eso y me remito a la cinta, como usted dice. Yo he tratado sobre estos dos temas y repito y digo que yo considero que con respecto a estos dos tópicos no se podrán lograr cambios de sustancia.

Muchas gracias.

MINISTRO ELETA: Señor Presidente:

No sé si yo padezco también de esa, llamémosla debilidad, a la cual quiero en estos momentos apuntar. Si así fuese, solicito para mí por anticipado, el perdón de los presentes. A veces, en función de Canciller, me siento un poco como en un banquillo de acusado, es decir, siendo o pretendiendo ser juzgado, y ocurre que cada vez que hablo como en defensa o para explicación de un criterio mis palabras parecen como ser depositadas en un cajón sin fondo, pues las reitero innumerables veces, y persisten las mismas observaciones en grado tal que no lo puedo negar, las interpreto a veces, sin duda equívocamente, como llegando a lo hiriente.

Me parece absolutamente injusto tener que reiterar una vez más que a ninguno de los panameños que han participado en esta negociación se le ha siquiera ocurrido pactar la perpetuidad de las bases militares en Panamá y que no lo ha hecho. Y creo que es inapropiado que en esta mesa, y en público, se sigan haciendo aseveraciones en sentido contrario.

Si se nos dice, como el propio Doctor Garay nos dijese oportunamente, que el lenguaje contenido en estos documentos puede prestarse a interpretaciones que no se ajustan al espíritu de lo pactado, los primeros en escuchar esas palabras de aheonición, constructivas, patrióticas y positivas, somos nosotros; y lo hemos sido desde un principio. Pero si en conocimiento de las explicaciones hechas reiteradamente y en conocimiento también hasta de las llamadas que a Wóshington se han hecho, se nos sigue diciendo que estos tratados no se van a firmar porque comprometen bases militares a perpetuidad, francamente escamo mi modesta inteligencia el sentido de esas afirmaciones.

En cuanto al punto sobre la opción para la construcción de un canal a nivel por Panamá., es conveniente recordar que en los documentos de posición, preparados en 6 meses de labor por los miembros de este distinguido Consejo, por consenso de todos los aquí presentes, y enviados a Washington con fecha 17 de julio, se instruyó a los negociadores que gestionaran esa opción en términos muy claros y muy específicos.

Por fortuna para la República, por una serie de razones que el equipo negociador con gran patriotismo y gran astucia pudo hacer valer eficazmente, esa opción plasmó en lo que constituye un acuerdo para llenar a un acuerdo --"agreement to agree" --

Hemos discutido la validez de tales "agreement to agree". Notamos que existe duda en cuanto a sus efectos e interpretación y estamos dispuestos a aclarar la redacción para que no se dude que ese acuerdo para llegar a un acuerdo le permita a cualquiera, con más conocimiento de causa y en su debida oportunidad, negociar con los Estados Unidos los términos últimos que a fin de regir sobre el canal a nivel del mar.

Y esto, que no fue instrucción aprobada por consenso dentro del Consejo, ha sido una extraordinaria victoria del equipo nego-

ciador panameño: la República de Panamá no ha quedado atada en relación con el ejercicio de la opción que T, s Unidos quería para la construcción. de un canal a nivel.

Debido a los estudios que se hicieron, por haber previsto la totalidad de la gama que cubre esta negociación, por haberlo enloc do en una forma realista, pero en una forma ta:bin debi - damente respaldada coh la información debida, que se hizo en esa oportunidad, pudimos lograr no comprometer el canal a nivel -fue --coincido con usted doctor Fábrega-- es de fundamental importancia; porque el canal actual durará, a lo sumo, 30 años, y bien puede durar menos de la mitad si se construye un canal a nivel y, en consecuencia, el canal a nivel tiene una importancia superior y fue por eso que insistimos tanto en reservarnos una palanca fundamental de negociación que es aquella relativa a la necesidad de llegar previamente a un acuerdo con Panomz sobre las compensaciones que le correspondan, antes de que Estados Unidos pueda construir ese canal.

Pero esto de que las compensaciones sobre el canal e nivel hayan quedado en el aire, fue precisamente el argumento que utilizamos para no comprometer a la República de Parle': a. Lo hemos repetido en diversas oportunidades, señores. Sin embaro, si cada vez que hablamos se echa en saco roto lo que exponemos podremos pasar aquí una eternidad.

Señores, pido con toda sinceridad y sin la menor intención de rozar sentimientos o de herir a nadie, que si lo que puere s es construir, construyamos en una manera positiva.

Muchas gracias.

EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA: Indudablemente que éste ha sido un rato de tensión y de un poco de exaltación; pero lo considero muy provechoso, porque ha habido el desahogode parte y parte y espero que de ahora en adelante reinen la calma y la

objetividad que debe imperar en este ambiente. Ha habido oportunidad para que los negociadores y el Canciller expresen el esfuerzo y la lucha tenaz que han tenido que librar para lograr lo que hasta ahora se ha podido conseguir, dentro de un ambiente duro y bastante conservador y también ha tenido oportunidad el Doctor Fábrega de expresar cuáles son sus sentimientos y cuáles son sus impresiones acerca de ciertos puntos que a él y a muchos preocupan,

Quiero expresarles, como lo hice, en la reunión inicial, que mantendré siempre un ambiente de cordura y de discusión amplia y serena, para que cada cual exprese sus sentimientos, sus impresiones y diga todo lo que tenga que decir acerca de las dudas que considere hay sobre cada uno de los puntos de cada uno de los tratados,

El Doctor Aleaán, al decir que ha agotado sus esfuerzos no quiere tampoco, en ninguna forma, limitar las oportunidades del Consejo Nacional de hacer cualquier intervención --cosa que permito y por lo cual también lucharé -- en el sentido de hacer un esfuerzo más por conseguir las mejores condiciones para Panamá. A usted, Doctor Fábrega, y a cada uno de ustedes, señores Consejeros, quiero decir que les doy la seguridad de que todo lo que recomienden aquí, todo lo que ustedes pidan para mejorar las condiciones de los tres tratados, ha de ser atendido.

En ninguna forma los negociadores han querido establecer una limitación en ese aspecto. Ellos, simplemente, lo que han querido es decir las impresiones sobre la lucha que han librado y cuál es el estado de ánimo que han podido palpar sobre los distintos puntos o aspectos que han sido objeto de la lucha librada. Las puertas están abiertas para seguir luchando, y seguiremos luchando por esta causa.

Vamos a seguir por favor. Que esta intervención dé, que

-

es una admonición muy cordial, sirva para terminar 3ta discusión; y que continúe el debate abierto y amplio en pos de los propósitos que a todos nos animan.

PRESIDENTE DOCTOR FABREGA: Se levanta la sesión, lista el Jueves, a las 4 p.m.

A las 9:55 p.m. terminó la sesión

AdeM
CdeA